BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.656

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0324

Buenos Aires, Jueves 6 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la *distribución del aviso no sea de composición* corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho *adicional fijo:*

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de *pesos 1.— moneda nacional por centímetro* y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración *Nacional, deben remitir* a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 5 de Abril de 1933

Por avisos varios	3.506.—
" adicional de balances	184.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	560.—
" adicional de marcas	638.—
" subscripción	32.80
" venta de Boletines y folletos	16.70
Total	$ 4.972.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE *ADUANAS Y PUERTOS*

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

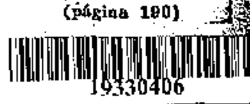
Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS



DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 17 del corriente.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.832. — Exp. 2346-D-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 17 del actual y subsistiendo las mismas razones que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Ministros de fecha 17 del corriente, por el que en su artículo 1.°, se modifica la partida 9 del artículo 6.°) del Acuerdo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, la que quedará fijada en la suma de once mil trescientos veintiocho pesos moneda nacional (pesos 11.328.00 m|n.), y se suprime la partida 4, de dos mil trescientos veintiocho pesos moneda nacional (pesos 2.328.00 m|n.) y por su artículo 2.° se transfiere la suma de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 8.795.00 m|n.), del Anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 12 a), del Presupuesto del año 1932, por Ley 11.584, a la partida 11 a) del Anexo B, inciso 19, ítem 6 del mismo ejercicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido para la Municipalidad de Quetrequén.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.833. — Exp. 33.448-P-932. — Siendo necesario determinar definitivamente el ejido de la Municipalidad de Quetrequén, que la Gobernación de la Pampa delimitara con carácter provisional por resolución del 30 de Octubre de 1923; atento las informaciones producidas en este expediente por la Gobernación respectiva y la Municipalidad ya citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Quetrequén, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, constituída por el lote 5, fracción B, de la Sección VII del Territorio Nacional de la Pampa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Parera

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.842. — Exp. 33.455-P-932. — Siendo necesario determinar el ejido de la Municipalidad de Parera, que hasta ahora solamente está delimitado con carácter provisional por la Gobernación de la Pampa, por resolución del 26 de Abril de 1916 y atento las informaciones producidas por la Gobernación y Municipalidad ya citadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Parera, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en la fracción B, de la Sección VII del Territorio Nacional de la Pampa, y comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: a partir del esquinero N. E., del lote 6, 8.000 metros de Este a Oeste, que se medirán sobre el límite Norte del citado lote;

Oeste: desde este punto, una línea de 10.000 metros de longitud, con rumbo de Norte a Sud, hasta el límite Sud del lote 6;

Sud: desde este punto y sobre el límite Sud del mismo lote, 8.000 metros hacia el Este hasta el esquinero S. E.;

Este: el límite Este del lote 6.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don M. A. Márquez Palacios.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.843. — Exp. 05399-M-933. — Habiéndose resuelto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Enero ppdo., que el personal de los Territorios Nacionales, queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley de Presupuesto y atento la propuesta formulada por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Misiones, al Sargento de Policía D. Manuel Augusto Márquez Palacios, en reemplazo de D. Ezequiel Millán, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Levantando el estado de sitio en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.845. — Habiendo tener lugar en el próximo mes de Abril las elecciones generales para la renovación de los Concejos Municipales de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Levántase el estado de sitio, durante el día del comicio, en los ejidos de los pueblos de los Territorios Nacionales, cuyos concejos municipales deben renovarse en el próximo mes de Abril.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Fianza ofrecida por el Tesorero, don C. N. Gaich

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18.846. — Exp. 04406-P-1933. — Visto este expediente y atento la nota elevada por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la fianza ofrecida por el Contador Tesorero de la Gobernación de la Pampa, don Carlos N. Gaich, que le ha otorgado don Juan Gaich.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Nombramientos de personal para varias gobernaciones nacionales.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.848. — Exp. 01052-S-1933. — Habiéndose resuelto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Enero ppdo., que el personal de los Territorios Nacionales, queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley de Presupuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del 17 del actual,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad al 1.° de Enero ppdo., el siguiente personal para las Gobernaciones de la Pampa, Misiones, Chaco, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz:

Pampa. — Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), a los Ayudantes Mayores (Escribientes), Esteban Abadi y Arturo Mateos y a los Agentes de Policía Alberto Neyra, Rosendo Díaz, Feliciano Elorza, Ignacio Videla y José A. Regazzoli; Auxiliar 8.° (Maestranza), al Agente de Policía, Raúl de Luca; Ayudantes Mayores (Escribientes) a los Agentes de Policía, Antonio Bustriazo, Rafael A. Pérez, Carlos Engui, Florentino Félice, Nicanor G. Acuña, Manuel M. Rodríguez, René Parada, Jesús Macías, Silverio Heredia y Gregorio Piñero y Ayudantes primeros, a los Agentes de Policía, Angel Bianchetti, Mariano Gorosito, Valentín Crespo, Pedro L. Cattáneo y Federico Pracilio.

Misiones. — Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), a los Ayudantes Mayores (Escribientes), Miguel Yagas y Pedro Saldaña, al Sargento de Policía, Herminio S. Prado, a los Agentes de Policía Balbino Brañas, Alfredo D. Olmo y al señor Máximo Dei Castelli; Ayudantes Mayores (Escribientes), al Ayudante 1.° (Ordenanza), Ildefonso Acosta, a los Agentes de Policía, Pedro A. Ciganda, Juan Villagrán Acuña, Cipriano F. Zamudio, Gregorio Ceballos y Santos Moreira, y a los ex Agentes de Policía Leif Stevenson y Juan Carlos Baena y Ayudantes primeros, a los Sargentos de Policía, Salvador Tomaselli y Evaldo Weis y a los Agentes de Policía, Carmen Gularte, Bernardo Cardozo, Federico Alegre e Ireneo Moreira.

Chaco. — Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), a los Agentes de Policía, Arturo Kaufmann, Pedro Latasa, Sixto Pintos, Félix Correa, Guillermo Codina, Edmundo Cúneo, Carlos Zalacain y Tomás Price; Ayudantes Mayores (Escribientes), a los Agentes de Policía, Carlos Bernini, Santiago J. Noitat, Antonio Carnevale, Casimiro A. García, Oscar Domínguez, Helmut Kaufmann, Luis de las Casas y Roberto With y Ayudantes primeros, a los ciudadanos Atilio Bernini, Rafael Grimaldi, Juan Romero, José Mignone, Máximo Rojas y Luciano Domínguez.

Neuquén. — Ayudantes Mayores (Escribientes), a los Agentes de Policía, Angel Spinelli, Genaro Delnchi, Adolfo E. Areal, Fernando O. García, Moisés Rodríguez, Fabio Canelo Perrín, Gerónimo I. Carmelino y Américo Ligaluppi; Auxiliar 8.° (Maestranza), al Sargento de Policía, Héctor de la Llosa y Ayudantes primeros, a los Agentes de Policía, Mariano Romero, Antonino Blanco, Sixto V. Díaz, Oscar P. Castro, Francisco Becerra, Santos E. Bassolino, Miguel Campillo, José Z. González y Enrique Copeiro.

Río Negro. — Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), a los Agentes, Luis Miguel Meneses, Fausto Leonidas Moreno, José Antonio Sagliaschi, Vicente Andrés Ballester, Alcides M. Rial y Atilio César Bicego; Auxiliar 8.° (Maestranza), al señor Horacio V. Poblet y Ayudantes Mayores (Escribientes), a los Sargentos de Policía, Juan A. Costerg, Enrique D. Hartmann, Francisco H. Illescas y al Agente de Policía, Bartolomé Sanguinetti; Ayudantes primeros, a los ciudadanos Arturo D. Angeló, José Realini, Vicente Aiello, Antonio Razzari, Santiago Rossi, Argentino Agustín Pasi y David Barnes; Ayudantes sextos, a los ciudadanos Juan A. Guillamondegui, Enrique Costa, Antonio Cordero y Juan Gómez y Ayudantes octavos, a los ciudadanos Segundo García y Ernesto Domingo Vera.

Chubut. — Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), al Ayudante Mayor (Escribiente), Cándido Chavarren, a los Cabos de Policía Santiago Violi y Juan Mac Lay y a los Agentes de Policía Miguel A. Vallejos, Aníbal Tamburini, José Ochotorena, Antonio Lupión y Luis M. Arévalo; Auxiliar 8.° (Maestranza), al Sargento de Policía Arturo Carbonelli; Ayudantes Mayores (Escribientes), a los Agentes de Policía, Alejandro Mesa, Mario Gillio Matte, Bernardo Dinerstein, Emérito Suárez, Carlos Lois, Jacinto Soitro y Carlos Tadeo y Ayudantes primeros, a los Agentes de Policía, Ramón Virgili, Marcelo Cabezas, Joaquín Padín (h.), Víctor Gómez e Isaac Barasch.

Santa Cruz. — Auxiliar 6.° (Maestranza), al señor Julio A. Colombo; Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), al Ayudante Mayor (Escribiente), Carlos Pérez, al Cabo de Policía Arturo Vara Vallejos y al Agente de Policía Juan Carlos López del Moral; Ayudantes Mayores (Escribientes), a los Sargentos de Policía Jorge Fritz, Eduardo Zinnermann, Felipe Aranda y Carlos Heinsecke y a los Agentes de Policía Raimundo Fernández y Arturo V. Beecher y Ayudantes primeros, a los Agentes de Policía José Villaverde, Francisco Salvatti, Silvio Costa, Lucas A. Galismonte, Juan Quirant, Nicolás Duarte, Otto Reppin y Luis Berlese.

Art. 2.° — Nómbrase, en la Gobernación de la Pampa, Ayudantes primeros, a los ciudadanos Genaro Piró, Ceferino Suárez e Ismael Orizaola Roldán. — En la Gobernación del Río Negro; Auxiliares octavos (Oficiales de Policía), a los señores José Bernardi y Juan B. Dirassen y Ayudantes Mayores (Escribientes) al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) Raúl D. Ríos, y a los ciudadanos José del Valle y José Grillo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Nombrando Subcomisarios en la Pampa, Formosa y T. del Fuego, a los señores H. Escriña Bunge, O. Araya y H. Alfaro, respectivamente.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.850. — Exp. 07520-P-933. — Consultando razones del buen servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliares sextos (Subcomisarios de Policía) de los Territorios Nacionales de la Pampa, Formosa y Tierra del Fuego, respectivamente, a los de igual jerarquía de las Gobernaciones de Tierra del Fuego, Pampa y Formosa, señores Hugo Escriña Bunge, Oscar Araya y Héctor Alfaro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía a don I. Herrera y en su lugar a don M. R. Vergara.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.851. — Exp. 07569-N-933. — Vistas las propuestas que anteceden y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 5 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Neuquén, en la vacante dejada por cesantía de D. Horacio Ponce de León, al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) D. Isidoro Herrera y en reemplazo de éste, al Agente de Policía D. Manuel Roberto Vergara.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al señor E. J. Esquivel, por servicios prestados en la línea Tucumán-Tafí del Valle.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.980. — Exp. 2.277-C-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la línea aérea Tucumán-Tafí del Valle, por los señores piloto Emilio J. Esquivel y auxiliar Juan Carlos Aráoz, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil al resolver implantar por su cuenta en fecha 1.° de Noviembre de 1931, el servicio a los Valles Calchaquíes, designó a D. Emilio J. Esquivel, Jefe del Servicio, dándole al mismo tiempo instrucciones para explotar el funcionamiento de la línea y subsanar cualquier inconveniente que hubiera y adjudicándole un sueldo mensual de pesos 450.00 moneda nacional;

Que en fecha 1.° de Diciembre de 1931 la referida Dependencia resolvió dar de alta a D. Juan Carlos Aráoz, como encargado de la venta de pasajes y el cobro de los mismos, con la asignación mensual de pesos 200.00 moneda nacional;

Que de las actuaciones producidas consta que los referidos señores prestaron servicios efectivos en sus puestos hasta la suspensión de la explotación de la línea;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Emilio J. Esquivel, el derecho a percibir los haberes correspondientes, por servicios prestados en el cargo de Jefe del Servicio de la línea aérea Tucumán-Tafí del Valle, dependiente de la Dirección de Aeronáutica Civil, durante el término comprendido entre el 1.° de Noviembre de 1931 al 31 de Mayo de 1932, a razón de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional pesos 450.00 m|n.), mensuales, y al señor Juan Carlos Aráoz, por el mismo concepto que el anterior, como auxiliar, desde el 1.° de Diciembre de 1931 al 31 de Mayo de 1932, a razón de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200.00 m|n.), mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Estableciendo las jurisdicciones de los Juzgados de Paz y Oficinas del R. Civil.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.981. — Exp. 18.049-C-933. — Visto el presente expediente iniciado por la Gobernación del Chaco, solicitando la creación de Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil en las localidades de "La Libertad", "General Vedia" "Villa Berthet", "La Verde", "Margarita Belen", "La Sábana", "Campo Largo" y "Avia Terai",

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la creación de los mencionados Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil, por el beneficio que están llamados a prestar a la numerosa población calculada para cada una de las jurisdicciones que se determinan;

Oída la opinión del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse las siguientes jurisdicciones para los "Distritos Judiciales", de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil, de:

La Libertad. — Departamento Río Teuco. Límites. N. E. Ríos Bermejo y Teuco., N. O., Departamento Río Teuco. — S. Sección 1a., de Colonia Vélez Sarsfield y S. E., Colonia Rodríguez Peña. — Población aproximada 500 habitantes.

General Vedia. Departamento Río Bermejo. Límites N. y E., Colonias Puerto Bermejo y campos propiedad Gandolfi y Angel Véliz, N. y O. Selvas del Río de Oro y campos ex concesión Etchegaray; Sud, Las Palmas del Chaco Austral. Población aproximada 1.200 habitantes.

Villa Berthet. — Departamentos Tapenagá y Napalpí. — Norte, Sección segunda. Sud, lotes 14 y 15 de Sección II. Este, fracción A. D., Sección I. y Oeste, fracción B. C., Sección II. Población aproximada: 1.400 habitantes.

La Verde. — Departamento Martínez de Hoz y Resistencia: Límites N., Colonia Pastoril: O. Colonia Pastoril; S. Colonia Penco y campos propiedad particular y E., Selvas del Río de Oro, Colonia Pastoril y campo de Etchegaray. Población aproximada 1.000 habitantes.

Margarita Belén. — Departamento Resistencia. Límites: N., ex campos Etchegaray y Las Palmas: E. Colonia Benítez: O., Colonia Pastoril y S. Colonia Penco, Popular y Resistencia. Población aproximada 1.400 habitantes.

La Sábana. — Departamento Tapenagá, límites; N., fracción D., Sección II, S., provincia de Santa Fe, E., fracción C., Sección I. y Oeste, fracción C. de la Sección II. Población aproximada 600 habitantes.

Campo Largo. — Departamento Napalpí. Límites: N., zona "A.", S., fracción B, Sección II, E., zona "A" y Sección II. y O., zona A., Colonia Juan Lavalle y El Oro Blanco. — Población aproximada 1.500 habitantes.

Avia Terai. — Departamento Napalpí y campo del Cielo. Límites N., campos fiscales sin mensurar, S., Colonia Juan Larrea, El Oro Blanco y zona "A", E., zona "A" y O., provincia de Santiago del Estero. — Población aproximada 950 habitantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Formosa

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.983. — Exp. 7.413-F-1933. — No habiéndose fijado hasta la fecha el ejido de la Municipalidad de Formosa y siendo necesario regularizar dicha situación, en cumplimiento de disposiciones vigentes sobre la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Formosa, capital del territorio del mismo nombre, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Nor-Este: límites N. E., de los lotes 30 bis, 31 bis; 4 bis, 3 bis, 2 bis y 1 bis;

Nor-Oeste: límites, N. O., de los lotes 1 bis y 8 bis; N. E., del lote 321 y N. O., de los lotes 321, 4, 29, 36, 65 y 72;

Sud-Oeste: límites S. O., de los lotes 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82;

Sud-Este: límites S. E. de los lotes 82, 55, 46, 21, 12, 16 bis, 23 bis y 29 bis y su prolongación hasta el río Paraguay;

Este: el río Paraguay en la parte comprendida entre los límites N. E. y N. O.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Rectificando el artículo 1.° del decreto de 17 de Enero ppdo., en la parte que se refiere al C. Rosarino de Aviación.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.985. — Visto el presente expediente por el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita con el fin de evitar dificultades, la rectificación del decreto de 17 de Enero ppdo., que distribuye la partida 1 del fomento de la aviación Civil, por haberse deslizado un error en la denominación de una institución,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 1.° del decreto de 17 de Enero ppdo., en la parte que expresa Centro Rosarino de Aviación, que deberá leerse Círculo de Aviación, de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado entre esa Dependencia, Dirección de A. Civil y Aeroposta Argentina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.966. — Exp. 39.010-A-1933. — Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Dirección de Aeronáutica Civil elevan el contrato celebrado "ad-referéndum" con la Aeroposta Argentina S. A. para la realización de vuelos al Sur, y

Atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, Dirección de Aeronáutica Civil y la S. A. Aeroposta Argentina, corriente a fojas 26|31, cuyo artículo definitivo será el siguiente:

"Artículo 1.° — La Aeroposta, se obliga a continuar efectuando el transporte por vía aérea, de correspondencia, pasajeros y encomiendas entre Bahía Blanca y Río Gallegos, con escalas en San Antonio Oeste, Trelew, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado, San Julián y Santa Cruz y vice-versa, sin perjuicio de extensión ulterior a la Capital Federal, Ushuaia y límite argentino-chileno rumbo Río Gallegos a Magallanes (Chile) y a la Cordillera (lado argentino) por medio de ramales transversales.

a) El mínimum de viajes a efectuarse será de dos redondos semanalmente entre Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, uno de los cuales se prolongará hasta Río Gallegos.

b) Los horarios a regir serán fijos para cada época del año y deberán convenirse previamente y con la anticipación necesaria entre el Correo y la Aeroposta.

Art. 2.° — Con arreglo a los horarios establecidos, toda demora mayor de seis horas en la salida de los aviones, que no estuviera justificada por malas condiciones atmosféricas o por fuerza mayor, será multada con cien pesos moneda nacional de curso legal. — Todo viaje no efectuado por causas que no fueren debidas a las malas condiciones atmosféricas o por fuerza mayor, será multado con quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — El importe de las multas aplicadas se hará efectivo de la subvención que se le asigna por el presente contrato. — Los recorridos incompletos, por causas imputables a la Compañía, darán lugar, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiese, al descuento proporcional de la subvención fijada.

Art. 3.° — Toda extensión o modificación introducida en la explotación de esta línea deberá hacerse con la previa conformidad del Correo y de la Aeronáutica y no afectará las relaciones contractuales establecidas por el presente contrato.

Art. 4.° — El transporte de la correspondencia se hará de acuerdo con las disposiciones y convenios que rijan, siendo la Aeroposta responsable de los despachos que reciba para su conducción, de acuerdo con las reglas que rigen en la materia.

a) La Aeroposta no podrá recibir para su transporte ninguna clase de correspondencia que no haya sido despachada por el Correo Nacional.

b) La Aeroposta tendrá que abonar las indemnizaciones determinadas para los casos de extravío, inutilización, demora, etc., de la correspondencia que reciba, cuyos importes serán deducidos directamente del producto de las sobretasas.

Art. 5.° — Además del franqueo y porte ordinarios que correspondan, el Correo percibirá del público que desee utilizar este servicio las sobretasas siguientes:

1.° Cartas y tarjetas postales: primeros diez gramos o fracción de diez gramos, treinta centavos moneda nacional ($ 0,30) y cada cinco gramos o fracción de cinco gramos subsiguientes, quince centavos m|n. ($ 0,15).

2.° Impresos, muestras y papeles de negocios: por cada veinticinco gramos o fracción de veinticinco gramos, veinticinco centavos m|n. ($ 0,25).

Art. 6.° — La Aeroposta deberá convenir con el Correo las modalidades, condiciones y tarifas aplicables al servicio de encomiendas postales que se estableciere en el futuro, supeditando su vigencia a la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° — El servicio público de pasajeros y equipajes se efectuará con arreglo a las tarifas que convengan de común acuerdo la Aeronáutica, el Correo y la Aeroposta y sujeto a las disposiciones legales en vigor. Dichas tarifas entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo.

a) La Aeroposta se obliga a otorgar un pasaje gratuito por mes al Correo o a la Aeronáutica para el servicio de contralor que cualquiera de las reparticiones nombradas estime necesario efectuar en toda la extensión de las líneas.

b) La Aeroposta otorgará un pasaje también gratuito si habiéndose producido un accidente en sus líneas, las Reparticiones mencionadas en el inciso precedente estimasen necesario realizar una investigación.

c) Los pasajes expedidos por el Correo o la Aeronáutica para su personal, gozarán de una rebaja del 50 por ciento sobre la tarifa aprobada, siempre que haya plazas disponibles; queda sobreentendido que los pasajeros a que se refiere el presente inciso no se relacionan con los indicados en los apartados a) y b) de este artículo.

Art. 8.° — El material de vuelo deberá estar matriculado y poseer los certificados de navegabilidad, así como todo otro documento impuesto por los Reglamentos en vigor.

Art. 9.° — La Aeroposta deberá afectar a la línea de Bahía Blanca a Río Gallegos un efectivo mínimo de cinco aviones, cuatro pilotos; y un mecánico por cada 450 H.P. de potencia en los motores montados en los cinco aviones citados.

Art. 10. — El personal de a bordo deberá poseer los certificados, brevets y licencias exigidas por las disposiciones que rigen la materia.

a) El setenta y cinco por ciento como mínimum del total del personal directivo, técnico y subalterno que la Aeroposta emplee en las líneas cuya explotación se contrata por el presente, deberá ser de nacionalidad argentina.

Art. 11. — Antes del día 15 de cada mes la Aeroposta enviará a la Aeronáutica una planilla de contralor mencionando el kilometraje recorrido y el flete postal de encomienda y de pasajeros transportados durante el mes precedente, como así también si durante el mismo mes ocurrió algún incidente grave de vuelo.

Art. 12. — El Correo y la Aeronáutica tendrán derecho a inspeccionar todas las instalaciones y material de que disponga la Aeroposta para la ejecución de los servicios que se contratan por el presente, sin perjuicio de lo que al respecto, dispongan las reglamentaciones pertinentes.

Art. 13. — Asígnase a la Aeroposta una subvención mensual de quince mil pesos moneda nacional, pagadera por partes iguales entre el Correo y la Aeronáutica.

Art. 14. — Si la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales no renovara la concesión que tiene acordada a la Aeroposta para el año 1933, se procederá a un nuevo estudio de las condiciones económicas de este contrato supeditando al nuevo acuerdo la continuación del servicio.

Art. 15. — Sin perjuicio de estas subvenciones, el Correo que confiará a la Aeroposta el transporte de la correspondencia aérea destinada al Sur, con cargo a las sobretasas a que se refiere el artículo 5.° de este contrato, pagará a la Aeroposta la cantidad de treinta pesos moneda nacional (pesos 30.00 m|n.), por el transporte efectivo de cada kilogramo bruto de cartas y tarjetas postales y diez pesos moneda nacional (pesos 10.00 m|n.), por el transporte efectivo de cada kilogramo bruto de impresos, muestras y papeles de negocio y proporcionalmente por las fracciones de kilogramo que resulten de cada liquidación de cuentas.

a) La liquidación y pago de cuentas se hará mensual y directamente por el Correo a la Aeroposta, de acuerdo con el Superior Decreto de 15 de Junio de 1932.

b) La Aeroposta podrá por vía de contralor presenciar el cierre y peso de los despachos.

c) La Aeroposta queda obligada a transportar gratuitamente en cada viaje hasta dos kilogramos de correspondencia oficial.

d) La Aeroposta tendrá derecho a suspender el servicio en el caso de que la subvención que se le asigna por este artículo no se le abonara durante un período de tres meses consecutivos.

Art. 16. — El Correo fiel a su principio de no beneficiarse económicamente con el producido de las sobretasas, efectuará periódicamente y siempre que sea practicable, recuentos de la correspondencia que entregará a la Aeroposta y las diferencias existentes entre las sumas que hubiera recaudado del público por tal concepto y los precios fijados para el transporte serán entregadas a la Aeroposta con carácter de sobreprecio. Es entendido que esas variaciones sólo se considerarán en los casos de recuento de la correspondencia, debiendo en lo demás procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

Art. 17. — Previa conformidad de la Aeroposta podrá reducirse la retribución que con cargo a las sobretasas asigna el Correo por el artículo 13 y, en tal caso, se rebajará en la misma proporción el importe de éstas, fijado por los artículos 5.° y 15, previo decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 18. — El Correo y la Aeronáutica se obligan a prestar colaboración amplia para el mejor funcionamiento de los servicios cuya ejecución se conviene, quedando entendido que subsistirá el uso de los locales, franquicia telegráfica y la prioridad en el curso de los despachos de que goza la Aeroposta por asuntos relacionados exclusivamente con el tráfico de aviones en los mismos.

Art. 19. — La Aeroposta se sujetará a todas las disposiciones legales y administrativas en vigor y a las que se dictaren en el futuro.

Art. 20. — El presente contrato será válido hasta el 31 de Diciembre de 1942 y a contar desde el 1.° de Enero de 1933. Sin embargo, teniendo en cuenta el monto de la subvención y el hecho que la industria nacional aun no está en condiciones de suministrar a la Aeroposta el material volante y los demás elementos necesarios para la explotación de la línea contractual, situación que es susceptible de entrañar consecuencias graves para la Aeroposta, en caso de una nueva baja del cambio, la Aeroposta se reserva el derecho, durante el transcurso de los 2 primeros años del contrato, de subordinar la continuación del servicio a la fijación de nuevas bases económicas, si se comprobara que la explotación de la línea contractual fuera deficitaria. Si por el contrario, las condiciones económicas generales del servicio son favorables, se procederá entre el Correo, la Aeronáutica y la Aeroposta, a determinar la conveniencia, bajo el punto de vista nacional, de la extensión de las líneas o el aumento de la frecuencia de los servicios existentes, lo que será objeto de nuevos acuerdos que fijarán también el monto de las subvenciones correspondientes.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo podrá rescindir este contrato dando aviso a la Aeroposta por intermedio del Correo y a Aeronáutica con noventa días de anticipación, si los servicios contratados sufriesen frecuentes interrupciones que hubieran dado motivo a la aplicación reiterada de las multas establecidas en el artículo 2.°, o se violaren reiteradamente algunas de las demás cláusulas del presente convenio. La Aeroposta no recibirá indemnización alguna en caso de aplicarse lo dispuesto en este artículo, ni podrá iniciar acciones por daños y perjuicios.

Art. 22. — Como garantía del cumplimiento del presente contrato por parte de la Aeroposta, en el caso de que la misma suspenda sin causa justificada la ejecución del servicio, el Correo y la Aeronáutica tendrán derecho a exigirle el depósito de una suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 $ m|n.), bajo pena de rescisión inmediata del contrato.

Art. 23. — Todas las cuestiones judiciales que pudiere originar este contrato serán planteadas ante los Tribunales de la Capital Federal, en el fuero que corresponde.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Levantando el estado de sitio en varias localidades de la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.987. — Debiendo efectuarse el domingo 26 del corriente, elecciones de renovación legislativa en diversas localidades de la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante las horas del comicio, suspéndese el día 26 del corriente, los efectos del estado de sitio, en los Departamentos: Capital, Empedrado, Bella Vista, Esquina, Monte Caseros, San Martín, Ituzaingó y Goya, de la Provincia de Corrientes, donde deben efectuarse elecciones de renovación legislativa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110. — Licencias a varios jubilados de esa Caja, para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.988. — Vistos los adjuntos expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en la que solicitan permiso para residir en el extranjero;

Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por los artículos 30 y 16 de las Leyes números 11.110 y 11.586, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), que a continuación se expresan: Luciano Magri, (Expte. 7114-C-1932), Pedro Emilio R. Keller, (Expte. 39068-C-1932), Trinidad Peñalba de Faus, (Expte. 2898-C-1933), Jesús García de González, (Expte. 2897-C-1933), Charles Anthony, (Expte. 2899-C-1933) y Nicanor Novoa Blanco, Expte. 3904-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reconociendo los servicios prestados por la señorita M. Lozano.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

18.989. — Exp. 1356-H-1933. — Visto el presente expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene solicita el reconocimiento de los servicios prestados por la Ayudante 8.° (Ayudante Cocinera), señorita Margarita Lozano, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido necesario ocupar los servicios a que hace referencia el señor Jefe de la Defensa Antipalúdica, en la Provincia de Salta, y tratándose de un cargo sumamente indispensable como lo es el de ayudante de la cocina del Sanatorio de niños Palúdicos de San Lorenzo (Salta);

Estando en consecuencia establecida la prestación efectiva de los servicios aludidos, corresponde el reconocimiento de los mismos;

Por ello, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la señorita Margarita Lozano, el derecho a percibir los haberes que le corresponde por los servicios prestados, en el Departamento Nacional de Higiene, en el cargo de Ayudante 8.° (Ayudante de cocina del Sanatorio de niños Palúdicos de San Lorenzo, Salta), desde el 4 de Febrero hasta el 4 de Abril de 1932, a razón de cincuenta pesos ($ 50.00 m|n.), mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Sobre liquidación de cuentas a favor de varias Empresas ferroviarias.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.906. — Exp. 7005-M-1933. — Visto que por el artículo 1.° del decreto número 17.943, que antecede, dictado en Acuerdo de Ministros en Marzo 7 de 1933, se dispone la liquidación, con imputación al artículo 12 de la Ley número 11.671, de las cuentas de Empresas ferroviarias a que se refieren los decretos que él menciona; y resultando que entre éstos se encuentran créditos a favor de otras Empresas de transportes, cuya liquidación debe efectuarse para solicitar fondos del H. Congreso, a fin de ser incluídos, a la brevedad posible, en el mensaje respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar conforme a lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros de 10 de Junio de 1908, las cuentas de otras Empresas de transportes, además de las ferroviarias, a que *se refieren las órdenes aprobadas por el* artículo 1.° del Acuerdo de Ministros - decreto N.° 17.943- de 7 de Marzo de 1933, incluídas en los decretos números 6977, 6978, 6979, 6980, 7081, 7085, 7087, 7090, 7092, 7093, 7094, 7096 y 7097, dictados por el Ministerio del Interior en 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, agréguese copia legalizada del presente, a los decretos indicados en el artículo anterior y archívese.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto efectuando nombramientos en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María.

Buenos Aires, *Marzo 24 de 1933.*

18.912. — Vistas las presentes propuestas, y atento la imprescindible necesidad de proveer las vacantes producidas a fin de no resentir los servicios de asistencia social, que se presta en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales. — Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María: Auxiliar 8.°, (ítem 1), al Ayudante Principal (ítem I), señor Ferruccio Sola, en reemplazo del señor Cipriano Fidalgo, a quien se declara cesante en razón de no existir disposición alguna que permita prorrogarle la licencia que por razones de enfermedad le han sido acordadas.

Ayudante Principal (ítem I), al Ayudante Principal (ítem II), señor Manuel Rodríguez Feito, en reemplazo del señor Ferruccio Sola, que se asciende.

Ayudante Principal (ítem II), al señor Carlos Riotti, en reemplazo del señor Manuel Rodríguez Feito, que se asciende.

Hermana de Caridad (ítem Clero), a Sor Josefina de Jesús, con antigüedad del 24 de Febrero próximo pasado, y en reemplazo de Sor Aurora de las Llagas de Jesús, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

Expediente 77 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Ricardo Coll, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de un mil treinta y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 1.031.88 moneda nacional), y formulándose el cargo establecido *por el artículo 76 de la Ley* 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (I parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos ochenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 980.29 moneda nacional), a don Ricardo Coll, Profesor del Colegio Nacional Bernardino Rivadavia y Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.993. — 708. — Expediente 1.746 — C — 1933. — Dto. Nro. 223. — *Visto que la Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos ochenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional (*pesos 980.29 moneda nacional*), a don Ricardo Coll, Profesor del Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia" y "Buenos Aires", atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expediente 186 — G — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Alejandro Quiterio Gagliardo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos veintiséis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 226.49 moneda nacional);

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente, en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 por ciento del sueldo, o sea la *suma de ciento treinta y cinco pesos* con ochenta y nueve centavos moneda nacional, (pesos 135.89 moneda nacional), a don Alejandro Quiterio Gagliardo, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.994. — 709. — Expediente 1.772 — G — 1933. — Dto. Nro. 224. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento treinta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 135.89 moneda nacional), a don Alejandro Quiterio Gagliardo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Sía. Swift de La Plata. — Confirmando Resolución Ministerial

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.999. — 710. — Expediente 1.013 — C — 1933. — Dto. Nro. 57. — Vista la presentación de la Sía. Swift de La Plata, en la que pide se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la Resolución de fecha 9 de Febrero próximo pasado, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la Ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto *por el Decreto de 30 de Julio de* 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 9 de Febrero próximo pasado, (R. V. número 227), recaída en el expediente 5.982 — C — 1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Vila & Repetto. — Confirmando Resolución Ministerial

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.000. — 711. — Expediente 533 — V — 1933. — Dto. Nro. 58. — Vista la presentación de los señores Vila & Repetto, en la que solicitan se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la Resolución de fecha 17 de *Enero próximo pasado, que no hace lugar* a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos correspondientes a una partida de fuel oil, introducida a plaza por despacho de directo número 73.007 de 1931, cancelado el 24 de Mayo del *mismo año; atento lo* actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de Enero próximo pasado, (R. V. número 56), recaída en el expediente 4.682 — V — 1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

S. A. Guillermo Padilla Ltda. — Autorizando modificación de una fórmula particular para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.995. — 712. — Expediente 2.920 — P — 1932. — 377 V. — Vista la solicitud presentada por la Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ltda., para que se le autorice a modificar su actual forma "Barnicina", para desnaturalizar alcoholes, con destino a barnices, lacas y pinturas, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y la Administración General de Impuestos Internos, se han expedido en sentido favorable al pedido interpuesto, siempre que el interesado cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios del caso y entendiendo que la concesión tiene un carácter precario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ltda., para modificar la fórmula particular de desnaturalización especial acordada por Decreto número 1.080 V, de fecha 22 de Diciembre de 1930, en la siguiente forma:

agrega: una parte de dimetilcarbinol real, dos partes de hidrocarburos aromáticos y tres décimas partes de esencia de madera.

La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, queda facultada para establecer la proporción establecida con toda exactitud, de acuerdo a los análisis que se practique.

Entiéndase que esta nueva fórmula, sustituye a la Barnicina por entero, quedando aquélla de hecho, sin efecto.

Art. 2.° — El alcohol desnaturalizado con la fórmula que se aprueba, no podrá tener otro uso que la elaboración de barnices, lacas y pinturas.

Art. 3.° — La firma interesada, queda sujeta a las disposiciones reglamentarias vigentes y a las que se dicten para el mejor control fiscal.

Art. 4.° — La Administración del Ramo, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente y para la exacta fiscalización de las operaciones, en la forma que estime más pertinente.

Art. 5.° — Comuníquese a la Oficina Química Nacional de la Capital, a la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Fijando precio de venta de desnaturalizante para alcoholes.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.996. — 713. — Expediente 723 — I — 1933. — 378 V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda el presente expediente relativo a la fijación de precio de venta del litro de mezcla de desnaturalizante para alcoholes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.° de la Ley número 4.298 y 105 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en la suma de ochenta y un centavos moneda nacional (pesos 0.80 moneda nacional de curso legal); el precio de venta del litro de desnaturalizante para alcoholes, de la mezcla denominada "D. O. 238", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Administración del Ramo y el servicio de desnaturalización de la misma dependencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juan José Zamarbide. — Denegando condonación de una multa

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.997. — 714. — Expediente 639 — Z — 1933. — 379 V. — Visto que don Juan José Zamarbide, por don Juan Zamarbide, se presenta solicitando condonación de la multa que en la suma de pesos 517.80 moneda nacional, le fué impuesta por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 21 de Noviembre próximo pasado, por infracción a la Ley de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose dicha multa en disposiciones legales expresas, el P. E. no puede alterar esta situación por las razones de orden personal que invoca el interesado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Augusto Fabreguettes. — Denegando condonación de una deuda

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

18.998. — 715. — Expediente 4.155 — F — 1932. — 380 V. — Vista la presentación de don Augusto Fabreguettes, en la que solicita condonación de la deuda que tiene pendiente con el Fisco, en concepto de indemnización, por haberse dispuesto la baja de un hijo, alumno de la Escuela de Mecánica de la Armada Nacional; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que originándose dicha deuda, en disposiciones legales expresas, el Poder Ejecutivo, no puede alterar esta situación por las razones de orden personal que invoca el interesado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Marina a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Dejando sin efecto el artículo 2.° del Decreto número P. 13.306. — 139 M. de H.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.938. — 716. — Expediente 9.388 — G — 1932. — Dto. Nro. 70. — Visto nuevamente este expediente a consecuencia de que la Delegación de la Contaduría General de la Nación, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, manifiesta que ha incurrido en error en su informe de fecha 16 de Noviembre de 1932, al aconsejar que la liquidación de los haberes reclamados por el recurrente don Angel Gutiérrez, debe efectuarse en los términos del Acuerdo de Junio 10 de 1908, solicita la rectificación pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado informe de Noviembre 16 de 1932, ha servido de base para disponer en el artículo 2.° del Decreto número P. 13.306. — 139 M. de H., de fecha 28 de Noviembre de 1932, que la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de Junio de 1908, proceda a practicar la liquidación correspondiente por los haberes que dejó de percibir el ex Auxiliar 6.°, de la Aduana de Mendoza, don Angel Gutiérrez, desde el 20 al 31 de Agosto de 1932, no obstante de que su importe había ingresado a la Tesorería General de la Nación como "Vacante";

Que siendo esto así, y por tratarse de un error que es evidente, procede disponer el sin efecto del artículo 2.° del mencionado Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1932;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 2.° del Acuerdo número P. 13.306. — 139 M. de H., que dispone que la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, practique la liquidación correspondiente de los haberes reclamados por el Auxiliar 6.° de la Aduana de Mendoza don Angel Gutiérrez.

Art. 2.° — La Contaduría General procederá a practicar, por consiguiente, la nueva liquidación que corresponda.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Reconociendo servicios prestados por el ex Ayudante 1.° de Empresa Privada

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.936. — 717. — Expediente 151 — A — 1933. — Dto. Nro. 71. — Visto que el ex Ayudante 1.° de la Empresa Privada Tide Water Exportación, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don José Aroldi, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el día 17 al 27 de Diciembre de 1932, fecha esta última, en que se le notificó su cesantía basada en la caducidad de la concesión de la mencionada empresa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios, hasta el día 27 de Diciembre de 1932;

Que, por consiguiente, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado ex empleado y por consecuencia, disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Ayudante 1.° de la Empresa Privada Tide Water Exportación, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don José Aroldi, durante el espacio comprendido entre el 17 y 27 de Diciembre de 1932, fecha esta última en que se le notificó su cesantía basada en la caducidad de la concesión otorgada a la mencionada empresa y, en consecuencia el legítimo abono de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, quien dispondrá previamente la confección del juego de planillas respectivas, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Aprobando la autorización conferida por la Dirección General de Administración para el enfardelado de 600 toneladas de paja de trigo.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.740. — 4.458. — Visto el expediente Int. 63.445 (D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita aprobación de la autorización que ha conferido a los Campos "General Paz" y "La Reserva", para enfardelar (600) seiscientas toneladas de paja de trigo para relleno de colchonetas y camas de ganado, necesarias para proveer el Ejército durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la provisión de dicho artículo por los Campos dependientes del Ministerio de Guerra, representa una economía considerable, porque solamente se paga el costo del enfardelamiento, acrecentada por la situación de ellos, que facilita la distribución a las Unidades que lo consumirán, con economía de fletes; atento a lo informado por la expresada Gran Repartición y la Contaduría General de la Nación, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3.° y 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a los Campos "General Paz" y "La Reserva", para enfardelar las siguientes cantidades de paja de trigo:

	$ m/n.
Al Campo "General Paz" (300) trescientas toneladas de paja de trigo, al precio de (pesos 15.11 moneda nacional) quince pesos con once centavos moneda nacional, cada tonelada	4.533.—
Al Campo "La Reserva" (300) trescientas toneladas de paja de trigo, al precio de (pesos 13.50 moneda nacional) trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada tonelada	4.050.—
	8.583.—

Art. 2.° — La suma de ($ 8.583.— moneda nacional) ocho mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional, será imputada al inciso 29, item 6, partida 6 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la adquisición de 1.750 metros cuadrados de madera de abedul terciado especial para aviación.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.739. — 4.459. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 16 (M. de G.), iniciado por la Dirección de Aerotécnica, en el que solicita autorización para adquirir a la Casa Eino Heinonen, una partida de madera de abedul terciado de medidas varias, especial para aviación; atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, y estando la adquisición encuadrada en los números 3 y 6 del artículo 33 de la Ley número 428 de Contabilidad, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aerotécnica, para adquirir a la *Casa Eino Heinonen, una partida de* (1.750) mil setecientas cincuenta metros cuadrados de madera de abedul terciado, especial para aviación, al precio de (Libras 807.11.8) ochocientas siete libras, once chelines y ocho peniques, convertibles al cambio del día de pago.

Art. 2.° — El importe a que asciende la adquisición que se autoriza en el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 15, partida 1, del Presupuesto de Guerra para 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín Militar, 1a. Parte*, y vuelva a la Dirección de Aerotécnica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando un acta-convenio, relativa a la supresión y ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.698. — 4.460. — Visto este expediente (Z. 974|32, corresponde 26, D. G. I.), *formulado por la Dirección General* de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación, el acta-convenio, celebrada con los señores San Román y Soba, adjudicatarios de las obras correspondientes a reparación de la instalación cloacal del Cuartel que ocupan el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, en San Nicolás, *(contrato de* fecha 14 de Diciembre de 1932, aprobado por Decreto número 14.580, del 21 de Diciembre del mismo año, B. M. número 9.251), atento a lo informado *por la expresada Dirección General*, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las modificaciones propuestas, son indispensables a los efectos de la correcta terminación de las obras.

2.° — Que existen fondos disponibles para atender el pago de las demasías que implican dichos trabajos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase *el acta-convenio* celebrada con fecha 9 de Febrero de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros, y los señores San Román y Soba, relativa a supresión de cañerías *de hormigón con sus bocas de desagüe* etc., y a la construcción de cañería de hormigón con sus bocas de desagüe y enlace con la Boca de Registro existente, en el Cuartel que ocupan el I y II Batallón de Zapadores Pontoneros en San Nicolás.

Art. 2.° — Con motivo de las modificaciones que *se autorizan precedentemente*, cuyo importe implica una diferencia en más de pesos 294.98 moneda nacional (doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos *moneda nacional*), el monto total contratado con los señores San Román y Soba, convenido en pesos 14.865.10 moneda nacional (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional), auméntase a pesos moneda nacional 15.160.08 (quince mil ciento sesenta pesos con ocho centavos *moneda nacional*).

Artículo 3.° — La suma de pesos moneda nacional 294.98 (doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional), que importan las modificaciones cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 44.24 moneda nacional (cuarenta y cuatro pesos *con veinticuatro centavos moneda* nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 339.22 moneda nacional (trescientos treinta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional), se imputará al *Anexo F, inciso 29, ítem 8*, partida 2 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de *Ingenieros a sus efectos*.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.867. — 4.461. — Visto el expediente reservado letra A. número 244|*933, (D. G. A.), y lo informado por* la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la *Sección Intendencia del Estado Mayor* de la 1.ª División de Ejército, al Oficial de Administración Principal, don Manuel J. Fernández, de la D. G. A.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese al Registro Nacional y archívese en la D. G. A.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.823. — 4.462. — *Vista la propuesta* formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado C. 591|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal de la Comisión de Adquisiciones del Material Sanitario de la Dirección General de Sanidad, al Cirujano de Regimiento doctor Santiago B. A. Curci, de la Gran *Repartición citada, sin perjuicio de sus* actuales funciones, en reemplazo del Farmacéutico de 3a. don José Ramón Oteiza.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

18.824. — 4.463. — Vista la propuesta *que antecede, (expediente letra* O. número 1.164|33, D. G. P.), formulada por el señor Director General de Administración, para llenar la vacante de Ayudante Principal, Mecánico Encargado de motores para extraer agua, del Regimiento número 8 de Caballería, declarada de imprescindible necesidad en esa Gran Repartición, por *Decreto en* Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 del corriente mes y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la Dirección General de Administración: (inciso 7.°, ítem 2), Ayudante Principal, Mecánico Encargado de motores para extraer agua, del Regimiento número 8 de Caballería, al ciudadano Juan Francisco Olloqui, C. 1910, M. 318.295, *D. M. número 68.*

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.818. — 4.464. — Visto el presente expediente R. número 37.187|30 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, *Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV*, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Sargento Juan F. Ramos (Clase 1892, D. M. número 68, Matrícula 0.799.936), *del III Grupo de Artillería a Caballo*, con goce del (55 por ciento) cincuenta *y cinco por ciento del sueldo de su grado*, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años, cuatro meses y veintisiete días (16 años, 4 meses y 27 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.821. — 4.465. — Visto el presente expediente C. número 26.478|31, *Cde. 1 (D. G. P.), y los informes producidos*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 12 de Enero de 1932, (B. M. número 8.973, 1a. Parte), al Sargento Juan Camargo (Clase *1892, D. M. número 1*, Matrícula 0.008.484), por los servicios civiles prestados antes de su retiro, un año, seis meses y veintisiete días (1 año, 6 meses y 27 días), que sumados a los *anteriores, hacen un total de diez* y seis años, ocho meses y diez y nueve días, (16 años, 8 meses y 19 días), de servicios simples aprobados, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707.

Art. 2.° — *Publíquese en el Boletín* Militar, 1a. Parte, dése a Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Alfredo Cayetano Tucci (C. 1911, D. M. 4, M. 539.562), argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "delito que afecta la disciplina", perteneciente al I. Batallón de *Zapadores Pontoneros y actualmente* detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería,

.... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que *condena al procesado*, soldado Alfredo Cayetano Tucci (C. 1911, D. M. 4, M. 539.562), perteneciente al I Batallón de Zapadores Pontoneros, por haber cometido el *delito de insubordinación*, fuera de actos de servicio, a la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 635, incisos 1.°, y 2.°, y 638, último párrafo en su relación al inciso 3.° del mismo; abonándosele la prisión preventiva sufrida, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, *el tiempo de servicio que le falte*, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por los artículos 578 y 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley, y archívese. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1933. — Firmados: D. Rojas Torres, *Vicealmirante, Presidente acc.* — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de autos. — *Buenos Aires, Marzo 3 de 1933.* — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente, acc.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18320 — 4466 — Vista la precedente sentencia dictada por el H. C. Supremo de Guerra y Marina en la causa T. *número 18.208|932*, "Cde 1" (D. G. P.), (T. N.° 1484|932, "Cde 1", IV División (D. G. P.), seguida al soldado Alfredo Cayetano Tucci (C. 1911, D. M. 4, M. 539.562), perteneciente al I Batallón de *Zapadores Pontoneros*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 *a)*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Sargento Primero Horacio Gregorio Vera (C. 1894, D. M. 24, M. 1.427.111), y Cabo 1.° Juan Ehulech (C. 1901, D. M. 68, M. 796.154), argentinos, casados, de 38 *y 32 años de edad, acusados de haber* cometido "delito contra la propiedad", el primero, y "delito contra la Administración Pública", el segundo, pertenecientes al Regimiento número 5 de Infantería y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa el Sargento 1.° y atenuada el Cabo 1.°, en el Cuartel *del Regimiento número 3 de Infantería*,

.... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

Falla:

Confirmando en la parte que ha sido *materia del recurso la sentencia* recurrida que condena al procesado Sargento 1.° Horacio Gregorio Vera (C. 1894, D. M. 24, M. 1.427.111), perteneciente al Regimiento número 5 de Infantería, por haber cometido el delito de defraudación, a la pena de cuatro (4) meses de prisión menor, con la accesoria de *destitución y a la devolución de las sumas* defraudadas que no hubieren sido devueltas, de conformidad a lo establecido en los artículos 172, 40, 41 y 29, inciso 2.° del Código Penal de la Nación, 530 y 580 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en *razón de lo dispuesto en el artículo 579*, inciso 4.°, y debiendo integrar el tiempo de servicio que le falte, de conformidad con el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Marzo 3 de *1933.* — *Firmados: D. Rojas Torres*, Vicealmirante, Presidente acc. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — *C. Rodríguez Egaña*, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente, acc.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18485 — 4467. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. C. Supremo de Guerra y Marina, en la causa D. número 15.787 932, "Corr. " (D. G. P.), (V. N.° 1192|932, "Corr. 3", IV División, D. G. P.), seguida al Sargento 1.° *Horacio Gregorio Vera (C. 1894, D. M.* 24, M. 1.427.111), perteneciente al Regimiento de Infantería número 5, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Códgo de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a),, 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.° Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Cándido Pincen, (Clase 1911, D. M. 65, M. 1.563.145), argentino, soltero, na'', perteneciente al Regimiento número 10 de Caballería ''Húsares de Pueyrredón'' y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa, en el Cuartel del Regimiento número 3 de Infantería,

. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Cándido Pincen (C. 1911, D. M. 65, M. 1.563.145), perteneciente al Regimiento de Caballería número 10 ''Húsares de Pueyrredón'', por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, a la pena de dos (2) años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, incisos 1.° y 2.°, y 638, última parte, en su relación con el inciso 2.° del mismo, ambos del C. de Justicia Militar, abonándosele la prisión preventiva que lleva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por los artículos 578 y 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1933. — Firmados: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente acc. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Buenos Aires,, Marzo 3 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: D. Rojas Torres, Vicealmirante, Presidente, acc.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.487 — 4468 — Vista la precedente sentencia dictada por el H. C. Supremo de Guerra y Marina, en la causa P. número 19.630|932, ''Cde 1'', (D. G. P.), (P. N.° 1595|932, ''Cde 1'', IV División D. G. P.), seguida al soldado Cándido Pincen (C. 1911, D. M. 65, M. 1.563.145), perteneciente al Regimiento de Caballería número 10 ''Húsares de Pueyrredón'', y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando los créditos acordados por el Anexo F., del año 1932

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

19.052. — 4.469. — Habiéndose omitido considerar en el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de marzo de 1933 (B. M. N.° 9315, 1.ª Parte), la insuficiencia del ítem 1, inciso 31, Anexo F. del año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación creada por falta de saldo del referido ítem, para poder imputar la diferencia de cambio y de haberes del personal en comisión en el extranjero;

Que del inciso 1.°, ítem personal militar subalterno, pueden tomarse los fondos necesarios para hacer frente a las referidas insuficiencias, compensando, con ellos, la necesidad de un ítem con los sobrantes de otro; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los créditos acordados por el Anexo F del año 1932:

Inciso 1.°, ítem Personal militar subalterno: de pesos 16.098.430.00 moneda nacional, a pesos 16.026.142.44 moneda nacional.

Inciso 31, ítem 1: de $ 6.317.800.00 moneda nacional, a $ 6.390.087.56 moneda nacional.

Art 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel María de Iriondo. — Pedro S. Casal.

Autorizando la adquisición de clavos para herraduras

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.051. — 4.470. — Visto el presente expediente A. 1338 (M. G.), por el que la Dirección General de Arsenales de Guerra solicita autorización para adquirir clavos para herraduras, necesarios para completar la dotación que corresponde proveer a las Unidades e Institutos de la 1.ª y 2.ª División de Ejército; encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley número 428 de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a la casa Roberto D. Lages, los elementos que se detallan:

	$ m|n.
(2.088) Dos mil ochenta y ocho kilos de clavos para herrar, número 6, a ($ 1.28 m|n.) un peso con veintiocho centavos m|nacional, el kilo . . .	2.672.64
(1.220) Un mil doscientos veinte kilos de clavos para herrar, número 7, a ($ 1.20 m|n.) un peso con veinte centavos m|nacional, el kilo . . .	1.464.—
(2.150) Dos mil ciento cincuenta kilos de clavos para herrar, número 8, a ($ 1.15 m|n.) un peso con quince centavos m|nacional, el kilo . . .	2.472.50
(820) Ochocientos veinte kilos de clavos para herrar, número 9, a ($ 1.10 m|n.) un peso con diez centavos m|nacional, el kilo	902.—
Total	7.511.14

Art. 2.° — La suma de ($ 7.511.14 m|n.) siete mil quinientos once pesos con catorce centavos moneda nacional, a que asciende la adquisición autorizada por el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 7 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Artillería

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.925. — 4.471. — Visto este expediente (E. 637, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de construcción de dos piletas para lavadero de tropa, en la Escuela de Artillería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras de referencia, a fin de proveer a la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Artillería, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de dos piletas para lavadero de tropa en el citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los precitados trabajos.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.994.00 moneda nacional (cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 749,10 moneda nacional, (setecientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.743,10 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento de Caballería N.° 11.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.926. — 4.472. — Visto este expediente (C. 1159|31, Cde. 66, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las obras necesarias de profundización de un pozo semisurgente en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 11 de Caballería, en Paso de los Libres (Entre Ríos), teniendo en cuenta el carácter de indispensable y urgente que reviste la ejecución de las obras que se proponen, a fin de dotar de la cantidad de agua imprescindible para satisfacer las necesidades del servicio y proveer a la higiene y salud del personal y, atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que, por intermedio del Regimiento número 11 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a profundización de un pozo semisurgente en el Cuartel que ocupa la citada en Paso de los Libres.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 3.625,01 m|n. (tres mil seiscientos veinticinco pesos con un centavo moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 543.75 m|n. (quinientos cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.168,76 m|n. (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el edificio que ocupa los Servicios del Estado Mayor General del Ejército.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.927. — 4.473. — Visto este expediente (E. 561, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de la cocina de tropa en el edificio que ocupan los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la salud de la tropa y conservación del citado local, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que, por intermedio de los Servicios del Estado Mayor del Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de la cocina de tropa, en el edificio que ocupan los Servicios de ese Estado Mayor General.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 300 m|n. (trescientos pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 2.300.— m|n. (dos mil trescientos pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, de conformidad con la distribución aprobada por Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, inserto en B. M. N.° 9317, 1.ª Parte.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7, de Infantería.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.928. — 4.474. — Visto este expediente (I. 164, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas reparaciones en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 7 de Infantería, en La Plata, a fin de subsanar los desperfectos ocasionados por el agrietamiento de los muros de varios locales, teniendo en cuenta el carácter de indispensables y urgentes que revisten los trabajos de referencia, a fin de proveer a la conservación y seguridad de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que, por intermedio del Regimiento número 7 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de las grietas que presentan los muros, veredas, canaletas de desagües pluviales, etc. en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, en La Plata.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.729,34 m|n. (cuatro mil setecientos veintinueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 709,40 m|n. (setecientos nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.438,74 m|n. (cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.024. — 4.475. — Visto este expediente (E. 737, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del Pabellón de Oficiales, local de Administración, Detall y trabajos de revoques en las Cuadras de la 1.ª, 2.ª, 5.ª y 6.ª Compañías de la *Escuela* de Infantería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a *fin de satisfacer a necesidades* del servicio y proveer a la conservación de los locales y, atento a lo informado por la expresada *Dirección* General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que, por intermedio, de la Escuela de Infantería, proceda a la ejecución de las obras *relativas a reparaciones* que requiere el Pabellón de Oficiales, local de Administración, Detall, y trabajos de revoques en las *Cuadras* 1., 2.ª, 5.ª y 6.ª Compañías, del edificio que ocupa el citado Instituto en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La *Dirección General* de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.999,50 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 749,92 m|n (setecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), (15 o|o) para la *Dirección General* de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.749,42 m|n. *(cinco mil setecientos* cuarenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, de conformidad con la distribución aprobada por el Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, inserto en B. M. N.° 9317, 1.ª Parte.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promociones

Buenos *Aires, Marzo* 24 de 1933.

19.050. — 4.476. — Vistos los expedientes reservados V. 72, N. 99, D. 63, V. 98, D. 109 y P. 104 *(M. G.), del año* 1933, atento a lo propuesto por la Comisión Informativa de Calificación y de conformidad con lo prescripto por los artículos 73 y 78 (último párrafo) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévase al grado inmediato superior —Fuera de Cuadro— *con anterioridad* del 31 de diciembre de 1932, a los siguientes oficiales:

En el arma de Infantería:

Capitanes D. Manuel C. Valenzuela y D. *Fernando* R. Navarro.

En el arma de Ingenieros:

Teniente 1.° D. Abelardo de la Vega y Subteniente D. *Eleodoro* A. Vieyra.

En el Cuerpo de Sanidad Militar:

Farmacéutico de 3.ª D. Héctor P. Defeo Núñez.

Art. 2.° — Promuévase al grado inmediato superior —Fuera de Cuadro— con anterioridad del 31 de diciembre de 1932, al Teniente de Infantería D. Jorge Peña, por haber llenado los requisitos establecidos en el Capítulo IV —N.° 6 de la Reglamentación *para* el reclutamiento del personal navegante de aeronáutica— Boletín Militar N.° 1646, 2.ª *Parte— y de conformidad* con lo prescripto por el N.° 108 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 *(R. L. M. 4).*

Art. 3.° — Extiéndase los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese *en el Boletín* Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.025. — 4.477

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Intendente del Campo "Cuadro Nacional", al Teniente Coronel D. Elvio C. Anaya, sin *perjuicio de sus funciones* como Jefe del Regimiento N.° 7 de Caballería.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín *Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése* al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

18.869. — 4.478. — Vista la propuesta que antecede (Expte letra *P.* N.° 91|33, D. G. P.), formulada por el señor Director General del Personal, para llenar la vacante de Auxiliar 7.°, Dactilóscopo, declarada de imprescindible necesidad por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General del Personal, (inciso 6.°, *ítem 1), Auxiliar 7.°, Dactilóscopo,* al ciudadano Jorge A. Bruch, C. 1903, M. 1.054.390, D. M. N.° 19.

Art. 2.° — Publíquese en *el Boletín* Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dando por terminada la misión de un mecánico en la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.868. — 4.479. — Visto el presente *expediente* A. 1081|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por terminada su permanencia en la Comisión de Adquisiciones en el *Extranjero, del Auxiliar* 6.° (mecánico) Lucas Aguilar, C. 1902, M. 2.273.651, D. M. N.° 35, debiendo regresar **inmediatamente al país.**

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18857. — 4480. — Visto el presente expediente O. número 36.285|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo *de Servicios* (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 28 de Febrero del *corriente año, al Sargento Reynaldo* R. Osuna (Clase 1898, D. M. número 67, Matrícula 2.595.724), del Regimiento número *3 de Caballería* "Brigadier General Martín Rodríguez", con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, siete meses y veintiséis días (15 años, 7 meses y 26 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Persnal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18859. — 4481. — Visto el presente expediente A. número 35.949|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido *en los artículos* 7 y 8, Capítulo II, y artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 28 de Febrero del corriente año, al Sargento Justo R. Alvarez, (Clase 1895, D. M. número 30, Matrícula 1.845.407), del I Batallón de Ferrocarrileros, con goce del (65 o|o) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus *servicios simples* aprobados a diez y siete años, diez meses y once días (17 años, 10 meses y 11 días).

Art. 2.° — *Comuníquese* a la *Contaduría* General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro *Nacional*, y archívese en la *Dirección* General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18858. — 4482. — Visto el presente expediente P. número 36.320|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y *artículo 13, Capítulo IV,* Título III, de la Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios *(R. R. M. 65), declárase* en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 20 de Febrero del corriente año, al músico de 1.ª clase José Piergallini (Clase 1885, D. M. número 68, Martícula 0.799.182), del Regimiento número 6 de Infantería de Línea, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, ocho meses y veintiséis días (15 años, 8 meses y 26 días).

Art. 2.° — *Comuníquese* a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al *Registro Nacional, y archívese en la* Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18863. — 4483. — Visto el presente expediente G. número *18.794|32, (D. G.* P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 21 de Diciembre de 1920, inserto en el Boletín Militar número 5843, 1.ª Parte, al Sargento Ayudante Angel Godoy, (Clase 1883, D. M. número 14, Matrícula 0.687.932), por los nuevos servicios prestados con posterioridad a su retiro que alcanzan, a dos años y veinticuatro días (2 años y 24 días), debiéndosele liquidar dicha pensión, de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. R. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección *General del Personal.*

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18862. — 4484. — Visto el presente expediente B. número 35.714|33, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 13 de Abril de 1928, inserto en el Boletín Militar número 7916, 1.ª Parte, del Sargento 1.° Vicente Bernabé (Clase 1893, D. M. número 3, Martícula 0.000.813), por los nuevos servicios prestados con posterioridad a su retiro, que alcanzan, a tres años, un mes y veinticinco días *(3 años, 1 mes y 25 días),* debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de *la Reglamentación de Retiros* Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18861. — 4485. — Visto el presente expediente M. número 15.521|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro, acordada por Decreto de fecha 9 de Junio de 1914, inserto en el Boletín *Militar número 3874,* 1.ª Parte, del Sargento Mariano Mamaní (Clase 1875, D. M. número 17, Martícula 0.904.047), por los nuevos servicios prestados con posterioridad a su retiro, que alcanzan, a seis años, un mes y diez y siete días (6 años, 1 mes y 17 días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18860. — 4486. — Visto el presente expediente G. número 40.926|30, (D. G. P.), y los informes *producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 9 de Octubre de 1930, (B. M. número 8604, 1.ª Parte), al Sargento Marcos González, (Clase 1895, D. M. número 68, Matrícula 0.799.067), por los servicios civiles computados y prestados antes de su ingreso al Ejército, un año, once meses y catorce días (1 año, 11 meses y 14 días), que sumados a los anteriores hacen un total de diez y siete años, dos meses y veintiún días (17 años, 2 meses y 21 días), de servicios simples aprobados, debiéndosele liquidar dicha *pensión de acuerdo con* la escala establecida por el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un retiro

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18866. — 4487. — Visto el presente expediente R. número 26.415|31, Cde. 1. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el retiro temporario por inutilidad, acordado al ex soldado conscripto Gregorio Romero, (Clase 1910, D. M. número 38, Matrícula 2.487.778), por Decreto de fecha 1.° de Julio de 1932, inserto en el Boletín *Militar, número* 9108, 1.ª Parte, por haber resultado en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Re-

conocimientos Médicos, apto para todo servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18856. — 4488. — Visto el expediente B. 534|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señora María Pérez Seeber de Broquen y señorita Sofía Esther Broquen, viuda e hija soltera, respectivamente, del General de División retirado, don Eduardo Broquen, la parte de pensión que percibía el pensionista militar Guillermo Broquen, por Decreto de fecha 24 de Febrero de 1931, (B. M. número 8715, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 1.100,00 m|n.) un mil cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18855. — 4489. — Visto el expediente O. 20.861|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señora Antonia Carballeda de Ossorio y señorita Estela Ossorio, viuda e hija soltera, respectivamente, del Teniente Coronel retirado, con el sueldo del grado inmediato superior, D. Rodolfo M. Ossorio, "Expedicionario al Desierto", la parte de pensión que percibía la pensionista militar Celia Ossorio, por Decreto de fecha 18 de Mayo de 1931, (B. M. número 8779, 1.ª parte), por haber ésta contraído matrimonio, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 650,00 m|n) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18864. — 4490. — Vista la presente solicitud de indulto formulada a favor del soldado Eduardo Humberto Floriani (Clase 1911, D. M. 2, M. 247.271), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", (Expte. F. número 8217|932, "Cde. 1", D. G. P.), (F. número 537|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.); atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Escuela Superior Técnica. — Se modifica el artículo 12 del S. D. por el que fué creada (B. M. 2489, 2.ª Parte).

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18865. — 4491. — Visto el expediente letra Rs. número 31, (I. G. E.), I. 4504|930, corresponde 12 (M. G.), iniciado por la Escuela Superior Técnica, y lo informado por el señor Director del Colegio Militar y señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 12 del Decreto de fecha 6 de Noviembre de 1930, inserto en el Boletín Militar número 2489, 2.ª Parte, en la siguiente forma:

Suprímase lo que sigue a las palabras "dependiendo del Director", reemplazándolo por "de dicho instituto en lo referente a servicios internos y cuestiones disciplinarias emergentes de los mismos".

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19017. — 4492. — Visto el presente expediente reservado R. 435|933 y "Corresponde 1, 2 y 4", (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675, (R. L. M. 4), y número 67 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, al Teniente Coronel de Infantería don Raúl M. Reynoso (Clase 1886, Matrícula 174.116, Distrito Militar 2), de la Dirección General de Administración, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del noventa y cuatro por ciento (94 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III, de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintinueve años, once meses y veintiún días (29 años, 11 meses y 21 veintiún días), y por abono de campaña, dos años, un mes y veintisiete días (2 años, 1 mes y 27 días), que sumados forman un total de treinta y dos años, un mes y diez y ocho días (32 años, 1 mes y 18 días), sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19018. — 4493. — Vista la presente solicitud, expediente reservado M. 505|933 y "Corresponde 1 y 2", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y número 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Artillería don Carlos I. Miqueo, (Clase 1891, Matrícula 8037, Distrito Militar 1), del Regimiento 3 de Artillería Montada, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde, de conformidad a la escala determinada por el artículo 13, Título III de la mencionada Ley 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintitrés años, diez meses y quince días (23 años, 10 meses y 15 días), y por abono de campaña, un año, dos meses y catorce días (1 año, 2 meses y 14 días), que sumados forman un total de veinticinco años, y veintinueve días (25 años y 29 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19019. — 4494. — Vista la presente solicitud, expediente S. 955|933, y "Corresponde 1, 2 y 3", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, y número 27 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Artillería don Jorge E. Souvillé (Clase 1895, Matrícula 548.289, Distrito Militar Complementario 1), de la Disponibilidad, artículo 31, inciso 3.°, de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del noventa y cuatro por ciento (94 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala determinada por el artículo 13, Título III de la mencionada Ley 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veintiún años y siete días (21 años y 7 días), y por abono de campaña, diez años, diez meses y ocho días (10 años, 10 meses y 8 días), que sumados forman un total de treinta y un años, diez meses y quince días (31 años, 10 meses y 15 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.918. — 4.495. — Visto el presente expediente M. número 36.368|1933 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 8 de Febrero del corriente año, al Sargento Ayudante Arnulfo Maldonado (Clase 1897, D. M. número 68, Matrícula 0.799.164), del Regimiento número 8 de Infantería de Línea, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años y cuatro días (16 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.922. — 4.496. — Visto el expediente C. 11.726|1932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.°, concédese, con anterioridad al día 7 de Enero de 1932, la pensión mensual de ($ 346.66 m|n.) trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que hubiera percibido el Teniente 1.° D. Juan Carlos Canclini, si en vez de fallecer hubiese pasado a retiro, a su viuda doña Aída Berrondo de Caclini e hija menor Aída Rosa Elena Canclini.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.921. — 4.497. — Vista la presente solicitud de indulto formulada a favor del Aspirante Angel Festorazzi (C. 1911, D. M. 23, M. 2.623.864), de la Prisión de la Isla Martín García (Expediente F. número 10.473|1931, "Cde. 8", D. G. P.), (F. número 562|1931, "Cde. 6", IV División, D. G. P.); atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.920. — 4.498. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el soldado confinado Horacio Arsenio Banegas (C. 1906, D. M. 61, M. 3.813.603), del Regimiento de Gendarmería (Exp. B. número 20953-1933, "Cde. 1", D. G. P.), (B. número 133|1928, "Cde. 7", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada reiterada, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Que los soldados Isidoro Julio Castillo (C. 1911, D. M. 4, M. 533.740), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. C. número 13652|1932, D. G. P.), (C. número 818|1932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.); Juan Nicolás Navarro, (1908, D. M. 58, M. 3.645.876), del Regimiento de Infantería número 19 (Exp. N. número 21992-1932, D. G. P.), (N. número 1750|1932, IV División, D. G. P.); Pedro Filomeno Guzmán (C. 1911, D. M. 2), M. 1.772.428), del Regimiento de Infantería número 9 (Exp. G. número 65181-1933, D. G. P.), (G. número 261|1933, IV División, D. G. P.); Pedro Cejas (C. 1911, D. M. 16, M. 848.103), del Regimiento de Infantería número 6, (Exp. C. número 65063|1933, D. G. P.), (C. número 86|1933, IV División, D. G. P.), y Julián Alberto Núñez, (C. 1911, D. M. 44, M. 2.832.751), del Batallón de Arsenales (Exp. N. número 65172|1933, D. G. P.), (N. número 250|1933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple-reiterada los los primeros, habiendos sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

3.° — Que el soldado Ramón López (C. 1911, D. M. 41, M. 2.623.128), del Regimiento de Artillería Montada, número 4, (Exp. L. número 65196|1933, D. G. P.), (L. número 285|1933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados.

4.° — Que el soldado Pedro Cornelio Medina (C. 1912, D. M. 57, M. 3.605.501), del Regimiento de Infantería número 19 (*Exp. M. número* 65192|1933, D. G. P.), (M. número 278|1933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los *diez días de consumada, falta* prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código.

5.° — Que los soldados Francisco Maniere (C. 1911, D. M. 2, M. 249.183), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", (Exp. M. número *65174|1933, D. G. P.), (M. número* 252|1933, IV División, D. G. P.), y Rafael Coppola (C. 1911, D. M. número 1, M. 108.044), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. C. número 19468|1932, "Cdc. 1", D. G. P.), (C. número 769-1932, "Cdc. 2", IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada (el último ha quebrantado la prisión preventiva atenuada fojas 67 vuelta y 72 vuelta), falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del citado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al *número* 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de *Justicia Militar* (R. L. M. 2):

Al soldado confinado Horacio Arsenio Banegas, cuatro meses de confinamiento en la Unidad a que pertenece, sin perjuicio del castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9108, 1.ª Parte).

Al *soldado* Isidoro Julio Castillo, 30 días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido *sin carácter de confinado, dejándose* sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9138, 1.ª Parte).

Al soldado Juan Nicolás Navarro, 25 días de calabozo y trece meses de recargo de servicio en la Unidad a que *pertenece*.

A los soldados Pedro Filomeno Guzmán y Pedro Cejas, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Julián Alberto Núñez, 20 días de calabozo y ocho meses de recar*go de servicio en la* Unidad a *que* pertenece.

Al soldado Ramón López, 5 días de *calabozo y cuatro meses de recargo* de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Pedro Cornelio Medina, 10 días de calabozo y ciento cinco días de *recargo de servicio en la Unidad a que* pertenece.

Al soldado Francisco Maniere, sesenta días de recargo de servicio en *la* Unidad a que pertenece.

Al soldado Rafael Coppola, diez días de recargo de servicio y 20 días de calabozo en la Unidad a que pertenece, por la deserción consumada y quebrantamiento de la prisión preventiva atenuada, respectivamente.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado, que no hubieran restituído y a los soldados Isidoro Julio Castillo, Pedro Filomeno Guzmán y Julián Alberto Núñez, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición). — Se substituye el inciso e) del número 1, Capítulo I e inciso d) del número 14, Capítulo I.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.919. — 4.499. — Visto el presente expediente (letra S. número 15.560, 1933, D. G. P.), y lo informado por *los señores Director General del Personal* e Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase el inciso e), del número 1, Capítulo I, e inciso d), *del número* 14, Capítulo I., del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, *II Edición), por lo siguiente:*

"Justificar muy buena conducta, debiendo el Jefe de la Repartición respectiva, recabar antecedentes del candidato a la *policía local que corresponda,* los que elevará conjuntamente con la propuesta de nombramiento".

Art. 2.° — La Dirección General del Personal formulará la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, comuníquese, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Transportes Militares en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b). — Se reemplaza el número 85.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19.022. — 4.500. — Visto el expediente letra I. 1624 (M. G.), (D. 4, número 451, D. R.), iniciado por la Dirección de Remonta y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reemplázase el número 85 del Reglamento de Transportes Militares en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b), *por el siguiente:*

"Se proveerá a los oficiales órdenes "de servicio" para el transporte de los *caballos inscriptos, cuando cambien* de destino o deban concurrir a campeonatos hípicos reglamentarios. En lo referente a caballos de polo, todo oficial *tendrá derecho al transporte* de 4 animales, siempre que a juicio de la autoridad de la cual dependa, sea justificado dicho transporte".

"Dichas órdenes serán extendidas por los Comandos de División de Ejército a los cuales pertenezcan los interesados. La Dirección de *Remonta las proveerá* únicamente a oficiales no comprendidos en el caso anterior".

Art. 2.° — El Estado Mayor General del Ejército formulará las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el *Boletín* Militar, 2.ª Parte, y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Orden de Pago número 21, disponiendo la entrega de la suma de pesos 3.650 moneda nacional, a diversas personas en concepto de devolución y depósitos realizados al solicitar patentes de invención.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

21. — 384. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la *Tesorería General de la Nación, previa intervención*, se entregue a la Repartición y personas que a continuación se expresa la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos con veinte centavos ($ 3.650.20 m|n.) moneda nacional, por devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención, de las que han desistido o les han sido *denegadas:*

		Imputación "Devoluciones" $ m|n.
1	Expediente 1763-1933 a Ricardo Müller	50
2	Expediente 1761-1933 a Ricardo Müller	50
3	Expediente 1762-1933 a Ricardo Müller	50
4	Expediente 1764-1933 a Ricardo Müller	50
5	Expediente 1765-1933 a Ricardo Müller	50
6	Expediente 1766-1938 a Ricardo Müller	50
7	*Expediente* 1047-1933 a *López, Goya y Cía.*	50
8	Expediente 1046-1933 a López, Goya y Cía.	50
9	Expediente 1942-1933 a Antonio Cosentino	50
10	Expediente 1477-1933 a John Sinclair Limited	50
11	Expediente 1536-1933 a Mario *Portolano*	50
12	Expediente 1538-1933 a Santiago B. Aláez	50
13	Expediente 1042-1933 a Leonardo Cok	50
14	Expediente 213-1933 a Arsenio Guidi Buffarini	50
15	Expediente 214-1933 a Arsenio Guidi Buffarini	50
16	Expediente 1756-1933 a Glanzstoff - Courtaulds, G. m. b. H.	50
17	Expediente 1753-1933 a Enrique Lovari	50
18	Expediente 1760-1933 a Orefice Hnos.	50
19	Expediente 1757-1933 a Juan M. Guastavino	50
20	Expediente 1754-1933 a Ambrosio Humberto Terrabusi	50
21	Expediente 1752-1933 a Luis Delfino	50
22	Expediente 1755-1933 a Bermolén Hermanos	50
23	Expediente 1688-1933 a Sociedad Anónima Viñedos y Bodegas Arizú	50
24	Expediente 1751-1933 a Jean Fichot y Cie.	50
25	Expediente 1389-1933 a Société Industrielle de la Cellulose S. I. D. A. C., Société Anonime	50
26	Expediente 1390-1933 a Antonio Borras	50
27	Expediente 1391-1933 a Schejtman y Cía.	50
28	Expediente 1388-1933 a Ramón Cid	50
29	Expediente 1145-1933 a Segundo de Aranguena Goiri	103
30	Expediente 0192-1933 a International Oil Lamp. and Stowe Ltd.	180
31	Expediente 1953-1933 a García, Campagnoli y Sola	50
31	Expediente 1953-1933 a Simón José Calles	100
32	Expediente 1054-1933 a Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas	129
33	Expediente 509-1933 a Bataafsche Petroleum Maatschappij	180
34	Expediente 1694-1933 a Cecil Víctor Lizard	41
35	Expediente 16155-1933 a Rogelio J. Paese	41
36	Expediente 1256-1933 a Colas Flintkote Limited, Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij	180
37	Expediente 1277-1933 a Robert Pape	103
38	Expediente 1351-1933 a Ragnor Wilhelm Mouten	129
39	Expediente 1278-1933 a Sucesores de F. Henzi	180
40	Expediente 1061-1933 a Javier Ochoa	41
41	Expediente 12277-1932 a Julián Compte y Riqué	180
42	Expediente 6431-1932 a Federico Osswald	103
43	Expediente 4144-1932 a Vicente M. Lecce	41
44	*Expediente* 4462-1932 a Cesáreo L. Berisso	103
45	Expediente 12267-1932 a Luis Liscio	180
46	Expediente 4568-1932 a Cosma Aziz	50
47	Expediente 12149-1932 a Nippon Shinyaku Kabushiki-*Kaisha*	50
48	Expediente 12148-1932 a Emilio Rodríguez Hijo	50
49	Expediente 44054-1933 a La Dirección de Administración, *para que reintegre a los señores* Santiago Colugnatti y Guillermo J. Rodríguez, las sumas de $ 11, y $ 17 m|n., respectivamente, en concepto de devolución del beneficio que les acuerda el decreto de fecha 10 de Octubre de 1932, con imputación "Arrendamiento de Barreras *contra la langosta*"	28
	Total	3.650

Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Aduana de la Capital. — Nombramientos de Guardacostas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

946. — Expte. 1751-D-933. — R. N.° 129. — Visto la propuesta que antecede de la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudantes 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de los señores Carlos H. Palacios, que renunció, Juan Asprel y Augusto Urbano, que fueron separados, y de Rodolfo V. Devillers, que fué ascendido, a los señores Neanor Macías, Héctor Cepeda, Pastor iBarros y Ramón Aráoz, respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Darbon Rodolfo P. — Negando reincorporación

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

947. — Expte. 1082-D-933. — R. N.° 130. — Vista la presentación de don Rodolfo P. Darbon, ex Ayudante 1.° de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la que pide su reincorporación, y

Rresultando:

Que el interesado cesó en sus funciones el 25 de enero ppdo., en mérito a los antecedentes policiales que fueron suministrados a la citada Repartición, una vez reincorporado al personal de la misma, donde prestaba servicios en comisión, siendo titular de la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, en su presentación, acompaña los testimonios de las causas seguidas por infracción a la Ley número 4097: el del año 1923, que lo absuelve de culpa y cargo, y el otro, de 1925, condenándolo a pagar dos mil pesos moneda nacional de multa o a sufrir en su defecto un año de arresto, en forma condicional;

Que, en consecuencia, no siendo atendible el pedido de reincorporación que se formula,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

España, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

948. — Expte. 1313-E-933. — R. D. N.° 169. — Vista la nota de la Embajada de España, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de equipajes y un automóvil, venidos en el vapor "Massilia" y destinados al señor D. Enrique de Luque, nuevo Cónsul General del citado país, en esta Capital, y como perteneciente a su primera instalación, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 24 de junio de 1914 y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando pena, falta de papeleta de alijo a lanchas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

949. — Expte. 815-C-933. — R. F. N.° 134. — Vista la presentación del señor Andrés Boyer, en la que pide le sea atenuada la pena impuesta por la Aduana de la Capital, en el sumario N.° 195-M-1932; falta de papeletas de alijo a lanchas de la carga conducida por el vapor "Ipanema"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las constancias del sumario, la infracción ha sido reconocida por la firma peticionante, y la Aduana al dictar su fallo la ha atenuado considerablemente, teniendo en cuenta precisamente las razones de equidad invocadas por el mismo recurrente y las circunstancias especiales que rodean el caso, pues la que hubiera correspondido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 907 de las Ordenanzas de Aduana, era la de comiso;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la pena recurrida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por el Frigorífico La Blanca, diferencia de embarque.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

950. — Expediente 8.319 — L — 1932. — R. F. número 135. — Vista la apelación de hecho, deducida por el Frigorífico La Blanca, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone dobles derechos de exportación sobre un partida de grasa natural congelada, embarcada por boleto número 17.830, Sumario número 31 -O- 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio aportados al sumario, dejan en evidencia la inexactitud de lo manifestado por la recurrente, toda vez que los certificados de ganadería no expresan "menudencias de carne congelada" como lo pretende la Cía. cargadora, y en consecuencia, la mercadería realmente embarcada es grasa en estado natural congelada; que de conformidad con la Ley número 11.274, artículo 4.°, vigente en oportunidad del despacho, tributaba el derecho general del dos por ciento;

Existió pues, diferencia de calidad y corresponde por lo tanto mantener el fallo de la Aduana, el cual por lo demás, no ha sido apelado en los términos de los artículos 72 y 73 de la Ley 11.821 y su Decreto Réglamentario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pescio, Arístides. — Negando nueva reconsideración, resolución confirmatoria de un fallo que impone comiso.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

951. — Expediente 1.032 — P — 1933. — R. F. número 136. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de fecha 25 de Enero último, confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso al exceso de peso fuera de tolerancia en máquinas, bombas y repuestos, sobre la que se pidió despachar, por despacho de directo número 60.716, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos argumentos aducidos han sido tenidos en cuenta en la Resolución número 70, de fecha 20 de Febrero próximo pasado, por la que se negó por segunda vez el pedido;

Que tampoco se ha comprobado ningún error de hecho ni vicio de nulidad, únicas circunstancias que de acuerdo con el Decreto de 30 de Junio de 1896, autorizarían su revisión;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas, no admitirá más escritos que versen sobre el presente asunto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lamport y Holt. — Negando devolución de lo pagado por visación consular de pasajeros.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

952. — Expediente 7.164 — L — 1932. — R. V. número 364. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt, en la que pide devolución de lo abonado al Consulado Argentino en Magallanes por legalización de la lista de pasajeros del vapor chileno "Federico Schwager"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa el Cónsul de la República en Magallanes, la legalización del certificado en cuestión, lo ha practicado a pedido expreso de los Agentes del citado vapor, y en consecuencia, la devolución que se solicita es improcedente, por cuanto se trata de la retribución de un servicio que ha sido realmente prestado, y no de un impuesto o gravamen;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Orestein y Koppel. — Confirmando Resolución de la Aduana de la Capital, que no hace lugar a liberación de derechos a materiales para un ingenio de azúcar.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

953. — Expediente 5.867 — O — 1932. — R. V. número 365. — Vista la presentación de los señores Orestein y Koppel, en la que reclaman el proceder de la Aduana de la Capital, por cuanto no les hace lugar al pedido de liberación de derechos de importación correspondientes a una pieza compuesta por un eje y ruedas, para vagones de transportes de azúcar, destinada al Ingenio "Santa Lucía", introducida a plaza por despacho de depósito número 62.726, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la denegatoria de la Aduana, se ajusta a las disposiciones de la ley vigente, en razón de no ser los artículos cuestionados maquinarias ni accesorios que tengan relación inmediata con la industrialización de la materia prima nacional en aquel establecimiento, ni materiales que intervengan en el proceso de la elaboración;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Tau, Julio C. — Negando reconsideración. — Confirmación reparo, tela de bronce metal amarillo.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

954. — Expediente 8.459 — T — 1932. — R. V. número 366. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 16 de Noviembre próximo pasado (R. V. número 1.254), que no hace lugar a la anulación del reparo número 12.852, formulado en concepto de derechos a tela de metal amarillo, para ser empleada en un establecimiento industrial, que elabora materias primas de producción nacional, despachada libre por la Aduana, por documento de directo número 77.227, presentado el 20 de Abril de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Córdoba, Gobierno. — Negando liberación derechos a tres motocicletas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

955. — Expediente 1.232 — C — 1933. — R. V. número 367. — Visto que el Excmo. Gobierno de Córdoba, solicita por intermedio del Ministerio del Interior, la liberación de derechos de tres motocicletas nuevas, venidas en el vapor "Inghland Monarch", destinadas a la policía de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas para su archivo.

HUEYO

Keller, Gustavo. — Confirmando reparos en concepto de eslingaje

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

956. — Expediente 1.075 — K — 1933. — R. V. número 368. — Vista la presentación del Agente Marítimo ante la Aduana de San Nicolás, señor Gustavo Keller, en la que pide anulación de unos reparos formulados por la Contaduría General, en concepto de eslingaje prestado a mercaderías de removido; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha interpretado invariablemente, y conforme se dejó claramente establecido por Resolución de 2 de Febrero próximo pasado, (R. V. número 178), en las operaciones de descarga llevadas a cabo con mercaderías de removido, es facultativo el uso de los elementos fiscales;

Que, en el caso litigado, no obstante lo aducido por los recurrentes, e informes contradictorios, de que se habría prescindido del uso de dichos elementos en algunas oportunidades, del cumplido de los documentos oficiales que obran en autos, conformados por los interesados, se desprende que se hizo uso de casi la totalidad de esos elementos, y en consecuencia resultan procedentes los reparos recurridos;

Que, para evitar cuestiones en lo futuro, es de todo punto de vista conveniente que la Dirección General de Aduanas, imparta a todas las Aduanas, Receptorías, etc., de su dependencia, órdenes expresas de como deben cumplirse los documentos aduaneros por el Resguardo, según se haga uso de los elementos fiscales, total o parcialmente, o cuando no se utilicen, teniendo en cuenta lo que se deja establecido en el primer considerando;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Confírmase los reparos de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas para que imparta las aludidas instrucciones y a sus demás efectos.
HUEYO

López, Marcelino. — Negando trasladar a la zona del atracadero de balsas, kiosco instalado en la plazoleta del Puerto Paraná, y desestimando exención de los derechos de arrendamiento.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
957. — Expediente 991 — L — 1933. — R. V. número 369. — Vista la presentación del señor Marcelino López, en la que solicita autorización para trasladar a la zona del atracadero de balsas, el kiosco que tiene instalado en la plazoleta del Puerto Paraná, en virtud de la concesión que se le acordara por Decreto de 5 de Agosto de 1931; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que surge de los informes producidos, que si bien no existen inconvenientes de orden técnico en acceder a lo pedido, razones de índole fiscal, aconsejan denegarlo, dado el escaso contralor que ejerce la Subprefectura en el lugar a instalarse el kiosco;
Que en cuanto al pedido que subsidiariamente formula el interesado, en el sentido de que en el supuesto de una resolución desfavorable, se le exima por el término de un año del pago del arrendamiento, corresponde asimismo desecharlo, debiendo satisfacer los arrendamientos devengados hasta tanto no obtenga la caducidad de la concesión;
Por tanto,
No ha lugar.
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Pitre, Omar S. — Negando devolución recargo de 25 por ciento a baldosas para techo.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.
958. — Expediente 6.867 — P — 1932. — R. V. número 370. — Vista la presentación del señor Omar S. Pitré, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 por ciento, fijado por el Decreto de 15 de Septiembre de 1931, hoy Ley número 11.588, para las mercaderías de la Sección Cerámica y Cristalería del Arancel, a baldosas para techos que introdujo a plaza por los despachos que cita; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien es cierto que este Ministerio por Resolución de 20 de Septiembre del año próximo pasado, declaró que el citado recargo no regía para las baldosas de que se trata, no lo es menos, que la misma se fundó en lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, es decir, que la nueva norma, no es aplicable a las mercaderías que ya han sido documentadas, y en el presente caso, no sólo concurre esa circunstancia, sino que todas ellas, a la fecha en que se dictó, ya se habían cancelado, en virtud de lo cual, la gestión instaurada, es improcedente;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Goodlas, Wall & Cía. — Norma de despacho del acetato de calcio anhidro
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
959. — Expediente 6.875 — G — 1932. — R. V. número 371. — Vista la presentación de la firma Goodlas, Wall & Cía., (Argentina) Ltda., en la que pide se establezca la clasificación que corresponde al acetato de calcio impuro para la industria que se utiliza en la fabricación de pinturas y barnices, al cual la Aduana le fija el aforo de la partida 2.910; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la recurrente fundamenta su pedido en el reducido valor del producto (o$s. 0.10 el kilo), en comparación de la partida citada (pesos 2.— más 60 por ciento al 15 por ciento o sea pesos oro sellado 3.20 el kilo), y en su destino industrial;
Que las actuaciones producidas ponen de manifiesto la razón que asiste a la recurrente; el Tribunal de Clasificaciones resuelve (fojas 8) que el acetato de calcio para la industria o pirolignito de calcio es de valor declarado al 25 por ciento, en concordancia con lo informado por la Junta del Ramo; la Oficina Química Nacional, informa que el acetato de calcio bruto, contenido hasta un máximo de 85 por ciento de acetato de calcio anhidro, se utiliza para la industria y que, cuando es puro, se utiliza en tintorería;
Que por consiguiente no pudiendo razonablemente declararse comprendido en la partida número 2.910, y no estando mencionado en ninguna otra partida del Arancel, debe despacharse por su valor declarado, sin perjuicio de que se dé traslado a la Comisión de Avalúos para que señale el aforo que corresponda en la tarifa que debe proyectar;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Despáchese el acetato de calcio que contenga como máximo 85 por ciento de acetato de calcio anhidro, por su valor declarado previo análisis que practicará la Oficina Química Nacional, con el derecho general de 25 por ciento.
Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación a los recurrentes y previa reposición de sellos, disponga el traslado de estas actuaciones a la Comisión de Avalúos, a los fines precedentemente indicados.
HUEYO

Frigorífico Armour de La Plata. — Negando devolución derechos por materiales para frigorífico.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
960. — Expediente 6.186 — F — 1931. — R. V. número 372. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos, por materiales que, según el recurrente, se hallan favorecidos con franquicia; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de referencia, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, categoría a que corresponden los materiales de que se trata en autos, (bronce trabajado en válvulas, hierro sin trabajar, repuestos de goma, hierro y tela para máquinas peladoras de cerdos, cojinetes de hierro en general, balanza eléctrica, cojinetes de bronce, hierro en chapas sin trabajar, guantes de goma, etc), que no tienen atinencia con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;
Que por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley número 11.281, los reclamos por mercaderías correspondientes a despachos efectuados con anterioridad al 27 de Junio de 1929, están prescriptos;
Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (R. V. número 1.528 y 1.529, de 31 de Diciembre de 1932),
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Sacconi, Juan Carlos. — Devolución derechos de importación, a partida de caños de bronce, piezas de repuesto para máquinas de fabricar azúcar.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
961. — Expediente 1.682 — S — 1932. — R. V. número 373. — Vista la presentación del señor Juan Carlos Sacconi, en que solicita devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación por una partida de caños de bronce, *piezas de repuesto para máquinas* de fabricar azúcar, destinadas a ser utilizadas en el Ingenio "Bella Vista", (Tucumán); atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el despacho fué cancelado estando en vigencia el decreto de 14 de Febrero de 1931, (prorrogado por la Ley 11.588), en cuya virtud no correspondía la liberación de derechos sino a las máquinas para la instalación de establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional;
Que ello no es óbise para que, en cambio, se aplique el derecho de 10 por ciento correspondiente a los repuestos de *máquinas, considerándose tales a los caños* de que se trata, de conformidad con el criterio sustentado en casos análogos, entre ellos R. V. números 1.603, 685, 538 y 1.760, de fechas Diciembre 21 de 1926, Mayo 19 de 1927, Abril 16 de 1928 y Diciembre 11 de 1931, respectivamente;
Que, además, el recurrente cumplió oportunamente, con el requisito exigido por el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, y ha acompañado la certificación pertinente que prueba la correcta inversión de los caños en el objeto de la franquicia;
Que en cuanto al error de aforo padecido *por el Vista al señalar en el documento* respectivo el de la partida 1002, en lugar de la número 999, que expresamente comprende a la mercadería de referencia, ha quedado constatado suficientemente, con anterioridad a la entrega de la mercadería, por lo que corresponde acceder al pedido de devolución interpuesto;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución solicitada en la forma indicada en los considerandos.
Pase a la Dirección General de Aduanas, para que proceda a formular la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
HUEYO

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
962. — Expediente 1.422 — E — 1933. — R. D. número 170. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 10.910, conteniendo papelería, venida en el vapor "Conte Biancamano", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Carlos Alberto Acevedo

Países Bajos, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
963. — Expediente 1.425 — P — 1933. — R. D. número 171. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una pieza certificada número 3.234 venida en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Carlos Alberto Acevedo

Países Bajos, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
964. — Expediente 1.424 — P — 1933. — R. D. número 172. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) encomiendas postales números 9.894 y 9.895, conteniendo artículos de uso personal, venidas en el vapor "H. Brigade", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Carlos Alberto Acevedo

Suiza, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.
965. — Expediente 1.430 — S — 1933. — R. D. número 173. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve (9) cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor "Lipari", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suiza.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Carlos Alberto Acevedo

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Gabriel García Hermanos & Cía. — Denegando reclamo de patente
Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.
966. — Expediente 1.951 — G — 1931. — 366 V. — Visto que los señores Gabriel García Hermanos & Cía., reclaman de la patente que por despacho de bebidas alcohólicas les ha sido aplicada al comercio que explotaban en la Ciudad de Neuquén, y
CONSIDERANDO:
Que las constancias de este expediente, comprueban que los recurrentes en la fecha de la clasificación reclamada, explotaban el ramo de "Restaurant" y el de "Bar", constituyendo ambos, dos negocios distintos, sin comunicación entre ellos y en los cuales se expendían bebidas alcohólicas por separado;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.
HUEYO

Abdul Kerim Duna. — Denegando reclamo interpuesto

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

967. — Expediente 3.718 — K — 1932. — 367 V. — Visto que don Abdul Kerim Duna, se presenta solicitando se deje sin efecto la patente y multa aplicada por la Administración del Ramo, a su negocio de tienda, sito en la calle Pizarro 639, por todo el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando el interesado, se presentó ante la Administración, comunicando la iniciación de su comercio en Septiembre 17 próximo pasado, consta en estas actuaciones que el negocio funcionaba ya, el día 5 del mismo mes;

Que, en consecuencia, el caso queda comprendido en la disposición del artículo 29 de la Ley 11.288, siendo procedente la clasificación por todo el año, más la multa del 50 por ciento prescripta por el mismo;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Alfonso Lembo. — Anulando patente

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

968. — Expediente 225 — L — 1933. — 368 V. — Visto que don Alfonso Lembo, se presenta reclamando de la patente de pesos 100.— moneda nacional que le aplica la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como farmacia a su botiquín instalado en Chos Malal (Neuquén); atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas por la Administración General del Ramo, y Departamento Nacional de Higiene, se desprende que ha existido error de hecho en la clasificación cuestionada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anular la clasificación recurrida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para practicar una nueva clasificación de dicho negocio y a los demás efectos.

HUEYO

Congregación Israelita de Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

969. — Expediente 685 — C — 1933. — 369 V. — Vista la presentación del Presidente de la Sociedad "Congregación Israelita Latina de Buenos Aires", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad sita en la calle Piedras 1164, atento a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, se halla comprendida en la excepción que determina el inciso a) del artículo 11, de la Ley número 11.285, en virtud de que se halla ocupada por un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Blanco y Pereira. — Se autoriza la acreditación de una suma abonada por un cargo que fué anulado.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

970. — Expediente 358 — B — 1933. — 370 V. — Visto que los señores Blanco y Pereira, se presentan solicitando se disponga la acreditación por la Administración General de Impuestos Internos, de la suma de pesos 2.400 — moneda nacional, que abonaron a raíz del juicio de apremio seguido por el Procurador Fiscal, doctor Jorge Gondra, con motivo del cargo que por dicho importe le formuló la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, por Resolución de 17 de Enero próximo pasado, dispuso la anulación de dicho cargo, el que ya había sido pagado por los recurrentes y cuyo importe ha sido depositado en el Banco de la Nación o| Tesorería General;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Conceder la acreditación pedida.

Comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Basso Imperatori y Cía. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

971. — Exp. 663-B-1933. — R. N.° 371-V. — Vista la apelación deducida por Basso Imperatori y Cía., de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que le aplica patente de importador por los años 1929 al 1931, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente se comprueba que la firma recurrente ejercita esta actividad comercial;

Que la ley de la materia no acuerda excepciones en razón de que lo importado sea materia prima destinada a la industria;

Que, por otra parte, este Ministerio en la resolución de 4 de Diciembre de 1931, dejó establecida la forma en que correspondía clasificar a esta clase de comercio; a cuya norma se ajusta la resolución que se recurre;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Compañía Nacional de Tabacos. — Se anula una acreditación de valores de impuestos internos y se dispone que la Administración del ramo resuelva el pedido de acuerdo a sus atribuciones.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

972. — Exp. 2416-C-1932. — 372-V. — Visto que la Compañía Nacional de Tabacos, solicita la acreditación de valores fiscales de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que ella es improcedente para las estampillas correspondientes a mercadería importada. — Este Ministerio ha dejado establecido en reiteradas oportunidades que de acuerdo con los artículo 17 de la Ley 3764, 1.° de la Ley número 11.252 y 18 del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, esos gravámenes se consideran irrevocablemente pagados en el momento de su expendio o sea a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal;

Que el artículo 26 del mismo título reglamentario autoriza la devolución o acreditación del impuesto, cuando los productos entren nuevamente a la fábrica que los hubo elaborado por encontrarse inaptos para el comercio y vuelvan a salir con nuevo tributo. — El caso en cuestión no puede encuadrar en él, puesto que los artículos que ha importado la Compañía recurrente no han sido elaborados por su fábrica sino que provienen del extranjero. — Tampoco el tabaco correspondiente a esos paquetes puede salir con nuevo impuesto en razón de que la causante no está autorizada para elaborar esa clase de marca;

Que no puede invocarse como precedente lo resuelto por este Ministerio en fecha 19 de Mayo de 1927 y por la Administración en el expediente 6930-C-1927. — En efecto, la primera ha sido rectificada en numerosos casos análogos, posteriores a la misma, entre ellas la de fecha 10 de Octubre de 1928, que corre agregado;

Que en cuanto a la segunda, cabe hacer notar además de su improcedencia, el trámite irregular que ha tenido, puesto que el pedido fué denegado primitivamente y luego acordado, fundándose en que el tabaco sería ingresado a manufactura. — Pero precisamente la causa invocada no se lleva a cabo puesto que en el acta labrada en los días 20 y 21 de Septiembre de 1927, se deja expresa constancia de que el tabaco es incinerado porque los interesados se desprenden de él por estar en malas condiciones. — Es decir, que se autoriza la acreditación y se practican los asientos respectivos, después de haber desaparecido el motivo que se invocó para disponer aquélla;

Que corresponde anular la acreditación efectuada el 27 de Septiembre de 1927, porque, como se acaba de recordar no fué cumplida la resolución de fecha 1.° de Septiembre de 1927, que la autorizó;

Que en lo que respecta a los demás valores en poder de la recurrente, no corresponde un pronunciamiento de este Ministerio en el estado en que se encuentran las actuaciones, en virtud de que la Administración del ramo no ha resuelto aún el caso en uso de sus facultades reglamentarias. — Solamente procedería aquél en oportunidad de un reclamo de la interesada si está en disconformidad con el temperamento que adopte dicha dependencia y no cuando todavía no ha sido llenada esa formalidad;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para que notifique a la Compañía Nacional de Tabacos, que debe abonar la cantidad de setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, dentro de los cinco días de notificada, en virtud de las razones expuestas en los considerando. — Fecho, resolverá el pedido interpuesto, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

HUEYO

Eduardo Fircoli. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

973. — Exp. 3339-F-1932. — 373-V. — Visto que don Eduardo Fircoli, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 31 de Agosto ppdo. que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa por infracción a la Ley 4363, la suma de pesos 384 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fraccionamiento solicitado por el causante, de una partida de 1280 litros de vino tinto, se constató, una vez practicado el análisis correspondiente, que se trataba de vino con principio de enfermedad;

Que según constancia de fojas 1 vuelta, suscrita por el interesado, éste manifiesta haber vendido dicho producto en su totalidad;

Que no encontrándose comprendido el vino en cuestión, en el artículo 36 del Título VII, de la Reglamentación General correspondía autorizar su pasteurización, o su derrame, hecho que no puede efectuarse por haberse ya expendido;

Que atento a las disposiciones del artículo 35, del Título VII de la Reglamentación General, y no habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 36 del mismo título, y dado que el vino fué vendido en su totalidad, corresponde declararlo en infracción al artículo 4.°, inciso 5.°, de la Ley 4363, y en consecuencia, aplicar al que fué su poseedor, la sanción penal establecida para el caso, en el artículo 15 de la ley mencionada.

Que las razones expuestas por el recurrente en su defensa no desvirtúan los cargos de la resolución recurrida, que se ajusta extrictamente a las constancias del sumario;

Por tanto, y concorde con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Evoli Vicente. — Negando recurso de apelación para ante la Justicia, resolución que no hace lugar a la anulación de reparos, e intimando cancelación inmediata de los mismos.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

974. — Expediente 710-E-1933. — R. V. número 374. — Visto que el señor Vicente Evoli, interpone el recurso de apelación para ante el señor Juez Federal en lo Correccional y Criminal de la Capital contra una resolución de este Ministerio, en la que, según manifiesta el recurrente, se ha decidido no hacer lugar a la anulación de reparos, etc., que solicitó en el expediente 726-E-1932, de la Aduana y 213-E-1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución a que alude el recurrente no se ha referido al caso especial que corresponde a los reparos contra él formulados, sino que importa un mero trámite de orden interno a fin de que la Dirección General de Aduanas procediera a desglosar del legajo de reparos que sometió al juicio de este Ministerio, entre los cuales se encontraban los formulados contra el recurrente, los que debían anularse en virtud de lo dispuesto por el decreto de 26 de Octubre de 1932, atento el hecho de tratarse de reparos por manifestaciones incompletas;

Que, por otra parte, la disposición que le exigiera la cancelación de tales reparos, no revestiría el carácter de una pena apelable ante la Justicia, sino simplemente, la resolución de una divergencia entre el Comerciante y la Aduana, la cual, en virtud de lo dispuesto en los artículos 426 a 424 de las Ordenanzas de Aduana, tiene derecho a exigir la integración de derechos aduaneros mal liquidados;

Que esa disposición debe adoptarse en autos, para evitar una dilación que colocara a la reclamación de la Aduana en trance de anularse por prescripción, a cuyo efecto es necesario decidir que la aludida reclamación es procedente por cuanto el recurrente ha abonado por varios despachos de vidrios, menos derechos que los correspondientes a las cantidades manifestadas en los documentos de despacho; cantidades entregadas conforme por la Aduana y recibidas conforme por el recurrente, tratándose, en el caso, de un simple error de liquidación reclamado en tiempo por la Aduana;

Que, por lo tanto, tampoco es admisible la defensa opuesta de que debe intervenir la Justicia por haber salido la mercadería de la jurisdicción aduanera, por cuanto la disposición legal a que se refiere (artículo 1034 de las Ordenanzas de Aduana), contempla el caso de las infracciones que hubieran pasado inadvertidas al tiempo del despacho susceptibles de punición; y en el presente caso no se hace cargos por tal concepto;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que intime la cancelación inmediata de los reparos de que se trata y a los demás efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Modificando resolución, anulando cargo por multa de 5 o|o y confirmando diferencia de servicios por demora en el retiro de mercaderías.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

975. — Expediente 4561-D-1932. — R. V. número 375. — Vista la apelación deducida por la firma Olivier y Cía., contra la resolución de la Dirección General de Aduanas, que no hace lugar a la anulación del cargo número 12.803 S. de 1931, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa y diferencia de servicios, por la demora incurrida en el retiro de mercadería documentada en despacho número 44.014 de 1931; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo se formula con posterioridad al fallo dictado por la Aduana en el litigio a que dió motivo la falsa manifestación de la mercadería de que se trata; razón por la cual, encontrándose supeditada la cuestión planteada a una de orden punitivo, y constituyendo además, materia penal la multa de que se trata, compete a este Ministerio entender en ella;

Que, entrando a considerar el fondo del asunto, es evidente que la pena de dobles derechos involucra no sólo los de importación, sino los que se liquidan y perciben con ellos, desde que, variando el aforo que sirve de base para la liquidación de los servicios, el Fisco ha corrido el riesgo de ver disminuída la renta legítimamente adeudada por este concepto (argumento de los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana, 21 de la Ley número 11.248 y 18 de la 11.249), como por lo demás, ya se ha declarado por este Ministerio por resolución de Agosto 19 de 1924 (R. V. número 1184);

Que, en cuanto a la multa de 5 o|o por demora en el retiro de la mercadería, no procede. Ella ha sido retirada estando aún pendiente de resolución la cuestión planteada por el recurrente por el concepto a que se refiere el precedente considerando. El artículo 19 de la Ley número 11.248, prevé el caso; y el presente, por su índole, debe reputarse litigio aduanero puesto que el recurrente, atento la aparente diferencia entre lo resuelto y la planilla de liquidación formulada por la Aduana, ha podido creer que dicha liquidación era errónea, y no podía proceder a retirar la mercadería mientras no se cancelara el cargo;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida, anulándose el cargo por la multa de 5 o|o y confírmase en lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Muzio, Angel. — Negando devolución derechos herramientas para artesanos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

976. — Expediente 6211-R-1932. — R. V. número 376. — Vista la reclamación interpuesta por la firma Angel Muzio e hijos, contra la resolución de la Aduana de Rosario, que no hace lugar al pedido de liberación de derechos de las mercaderías documentadas por permiso de depósito número 2923 del año 1932; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien entre las mercaderías pedidas a despacho por el documento de referencia, los cortadores de alambre de más de 20 centímetros, de hierro, y las tenazas de hierro para gasistas, se hallan comprendidas en la nómina del artículo 1.° del decreto de fecha Marzo 10 del corriente año (número 18.160), reglamentario de la Ley número 11.588, en la parte que acuerda franquicia a las "herramientas de hierro y acero para artesanos", en el presente caso, no puede prosperar el recurso que se interpone, desde que el artículo 2.° de dicho reglamento dispone que las herramientas que el artículo 1.° del mismo menciona, cuando vengan con cabos o mangos, deberán manifestarse separadamente aquéllos y éstos, a fin de aplicárseles a los últimos el derecho con que están gravadas a su importación; y en autos queda demostrado que las mercaderías en cuestión se retiraron de la Aduana con anterioridad a la gestión formulada por la recurrente ante este Ministerio, y por tanto, conforme a lo prescripto por el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana, corresponde estarse a lo resuelto por la Aduana de Rosario;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Agréguese el expediente número 6159-M-1932 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe, Gobierno. — Negando devolución derechos cargamentos destinado a la Policía de Santa Fe.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

977. — Expte. 366-S-933. — R. V. N.° 377. — Visto que el Excmo. Gobierno de Santa Fe, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita el reintegro de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a 80 pistolas Colt's y 10.000 balas para las mismas, destinadas a la Policía de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46.° de la Ley N.° 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe que, por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas para su archivo.

HUEYO

Tersse José Pedro. — Negando devolución derechos, materiales para fabricas de tanino.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

978. — Expte. 6315-T-1932. — R. V. N.° 378 — Vista la presentación del señor José Pedro Tersse, en la que pide devolución de lo abonado por derechos aplicados, por la Aduana de Santa Fe, a diversos materiales introducidos con destino a la fábrica de tanino que la S A. Quebrachales Dubose tiene instalada en Formosa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, a las mercaderías enunciadas, no le comprenda la excepción de derechos que consagra el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, en razón de que sólo la acuerda a maquinarias y accesorios y a los materiales utilizados en el proceso de elaboración de las materias primas de producción nacional;

Que, en consecuencia, tratándose de accesorios, manifestados como repuestos, que no pueden considerarse libres, juzgados de acuerdo al criterio a que obliga lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N.° 11.281, no procede lo pedido en tal carácter;

Que tampoco corresponde la franquicia solicitada como "materiales utilizados en el proceso de elaboración de las materias primas de producción nacional", puesto que se trata de materiales que no intervienen en dicho proceso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

"Itaca" Cía. Argentina de Petróleo. — Devolución derecho adicional 10 % a petróleo natural o en bruto para refinación.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933

979. — Expte. 349-I-932. — R. V. N.° 379 — Vista la presentación de la "Itaca" Cía Argentina de Petróleo en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derecho adicional de 10 o|o sobre 3.700.000 kilos de petróleo natural o en bruto para la refinación, conducidos a granel por el vapor "Astra III", entrado al puerto de la Capital el 4 de diciembre de 1931 é introducido a plaza por manifiesto de despacho número 156.211; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido se halla amparado por los decretos de 28 de octubre de 1931, y 2 de enero de 1932, este último prorrogado por la Ley N.° 11.588;

Que de la correlación existente entre ambos decretos, surge como conclusión de que la aplicación del derecho adicional de 10 o|o quedó en suspenso con respecto al petróleo crudo, nafta y kerosene, siempre que para la venta al consumidor fueran mantenidos los precios que existían antes del Decreto de 6 de octubre de 1931, que creó dicho derecho adicional;

Que ese mantenimiento de precios debe computarse a partir de la fecha del primer decreto citado, es decir, desde el 28 de octubre de 1931, puesto que en los considerandos del mismo decreto se dá por sobrentendido que los precios a esa fecha, eran los mismos que con anterioridad al de 6 de octubre, al expresarse: "concurriendo a fundar esta excepción transitoria, la circunstancia de que las empresas particulares han restablecido los precios que cobraban a los consumidores, haciendo desaparecer el mayor precio que rigió durante un breve tiempo;

Que del examen de los libros de comercio de la recurrente, practicado por intermedio de la Contaduría General, resulta que los precios de venta de nafta y kerosene no fueron aumentados por la Compañía en el período de tiempo que debe computarse de acuerdo con lo precedentemente establecido;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Capital Aduana. — Aprobando resolución forma de liquidar los servicios y el derecho adicional de 10 o|o al té

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

980. — Expte. 4350-C-1932. — R. V. N.° 380. — Visto que la Dirección General de Aduanas, eleva en los términos del artículo 71° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la resolución de fecha Abril 15 de 1932, en la que fija el procedimiento a seguir para la aplicación del derecho adicional del 10 o|o, cuya parte dispositiva dice así:

1.° — Las Aduanas liquidarán los servicios al té y el derecho adicional del 10 o|o establecido en el Acuerdo de Octubre 6 de 1931, por el valor de Tarifa, computado sobre el peso de la mercadería, con su envase inmediato.

2.° — En ausencia de éste, se aplicará la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley 11.281, salvo el caso de que el peso bruto sea inferior al que resulte del peso neto más el 10 o|o.

3.° — Cuando el peso bruto no sea superior al que resulte del peso neto más el 10 o|o, la liquidación de los servicios y del derecho adicional referido se practicará por el valor computado sobre el peso bruto de la mercadería.

4.° — Tomen nota la Aduana de la Capital y la Inspección General de Rentas, y cumplido, vuelva para su remisión y aprobación, al Ministerio de Hacienda de la Nación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución dictada, corresponde ser aprobada ya que la misma se ajusta a las disposiciones legales que rigen al caso, concordantes a la vez con resoluciones aclaratorias (R. V. 474, de junio 20, R. V. 888, de agosto 27, R. F. 150, de julio 23, y R. F. 252, de octubre 31 de 1932), dictada por este Ministerio

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobar la resolución en consulta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Vilapriñó Francisco. — Negando reconsiderar resolución Confirmación de cargos.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933

981 — R. V. N.° 381 Exp. 8063-V-931 — Vista la presentación del señor Francisco Vilapriñó, en la que pide se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Julio 13 ppdo. (R. V. N.° 1070), por la que se confirman los cargos Nros. 396, 399 y 415, formulados por la Aduana de Rosario, en concepto del recargo de 25 % que determina la Ley N.° 11.281 en su Art. 7.°, a mercaderías venidas por pólizas de encomiendas del año 1930; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto, en el Decreto de 30 de junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gran Bretaña Embajada — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

982 — R. D. N.° 174 — Exp. 1423-G-933 — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, en la que solicita el libre despacho de siete cajones conteniendo comestibles en latas, venidos en el vapor "Southern Cross" y destinados al señor H. A. Scott, Comisionado de Comercio del Canadá, en esta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y título de reciprocidad;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe Aduana — Confirmando fallo apelado por la Cía. Argentina de Navegación (N. Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933

983 — Exp. 6811-S-1931 — R. F. N.° 137 — Vista la apelación deducida por la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., del fallo de la Aduana de Santa Fe que le impone una multa equivalente al 2 o|o de la pena que determina el art. 1022 de la Ley N.° 810, por no haber presentado la relación de tránsito, de la carga conducida por el vapor "Olimpo", tomada en Asunción con destino a Buenos Aires; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata del caso expresamente contemplado por el art. 852 de las Ordenanzas de Aduana, cuyo incumplimiento castiga el 853.

Que, no existen méritos para reducir, y menos para eximir de pena, siendo equitativas las razones que fundan el fallo impugnado, que la ha atenuado considerablemente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

tas, y cumplido, vuelva para su remisión y aprobación, al Ministerio de Hacienda de la Nación; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas por las autoridades de dicho territorio y por el Ministerio de Agricultura, demuestran que el valor asignado a ese inmueble es muy superior al que realmente le corresponde;

Que en virtud de tal circunstancia se comprueba la existencia de un error de hecho suficiente para justificar la rectificación de la valuación en la forma aconsejada por el peritaje de fs. 7 y el informe de la Dirección General de Tierras de fecha 29 de Noviembre de 1932.

Que no existe motivos para que esa modificación parta de la fecha del reclamo del interesado, puesto que el error, que la misma Administración del ramo reconoce, se inicia en la nueva valuación del año 1924, que no fué notificada oportunamente al propietario. Pero esta circunstancia tampoco puede eximirlo de la multa respecto a los años en que el impuesto no se hizo efectivo, la que procede aplicar en la proporción correspondiente al nuevo valor atribuido a la tierra.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que rectifique la valuación de referencia en la forma que queda establecida en la presente, y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Santtiago V. M. Chiesa. — S anula patente impuesta por la Administración del ramo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

984. — Expte. N.° 3691-C-1932. — V. N.° 384. — Visto que el señor Santiago V. M. Chiesa solicita la anulación de la patente de Agente Marítimo que le ha sido aplicada por el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el certificado de fojas 3 otorgado por la Aduana de la Capital comprueba que el recurrente no ha renovado su inscripción en ese carácter por el año en cuestión, lo que lo ha inhabilitado para ejercer esa actividad en ese período;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que disponga la anulación de la patente reclamada y demás efectos.

HUEYO

Arturo Ballester y Eugenio Molina. — Denegando rebaja de la valuación de un campo y anulando patente.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

985. — Expte. 266 -B- 1933. — V. N.° 385. — Visto que los señores Arturo Ballester y Eugenio Molina se presentan solicitando se reconsidere la resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1932, por la que no se hacía lugar a la exoneración de la contribución territorial, correspondiente a un campo sito en Santa Rosa (Pampa), donde explotan una salina, y alegan la prescripción por los años 1925|26 para la patente que se les ha aplicado por venta de vino y cerveza, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes argumentan ser muy elevada la valuación de su campo, en vista de que contiene una laguna la que no se ha tenido en cuenta para rebajar en el momento de la valuación; lo que no corresponde tomar en consideración por ser de la exclusiva competencia del Jurado que instituye el artículo 6.° de la Ley N.° 11.285 a quien debió ocurrirse en oportunidad;

Que en cuanto a la patente por venta de vinos y cerveza, ella no es aplicable por los años en que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 11.288 se ha operado la prescripción;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a la rebaja de valuación pedida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que anule la patente correspondiente a los años en que estuviera prescripta y a los demás efectos.

HUEYO

Juan Ochoa. — Se autoriza rectificación de la valuación de una fracción de tierra.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

986. — Expte. 2536 -O- 1931. — V. N.° 387. — Visto que don Juan Ochoa reclama de la valuación asignada a la fracción de tierra de su propiedad situada en el lote N.° 27 y parte del N.° 30, Sección 21, del Territorio del Neuquén, y

Ministerio de Guerra

Confirmación de cargo

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.302. — Visto el expediente M. 1185|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Confírmase el cargo de Secretario de Juez de Instrucción Militar de la 2.ª División de Ejército, al Teniente (R. A.), D. Carlos A. Mombrú, Clase 1893, Matrícula 2.548.384, Distrito Militar número 39, con pase al Distrito Militar número 2.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Permuta:

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.303. — Vistos los expedientes C. 857|933 y T. 979|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Permútase en sus actuales destinos, al Teniente 1.° D. Enrique M. Cárdenas, al Regimiento 2 de Artillería Montada, con el Teniente D. Francisco Trillo, del Regimiento 5 de Artillería Montada, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguense los expedientes respectivos al legajo personal de los causantes.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase:

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.304. — Visto el expediente A. 1133|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, el Teniente Coronel (R. S. R.), D. Carlos A. Aldao, Clase 1879, Matrícula 0.008.981, Distrito Militar número 1, de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.305. — Vistos los expedientes reservados G. 184|33, (D. G. P.), y L. 171|33 (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a revistar en el curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra, los Tenientes 1.°s. D. Nicodemes E. González y D. Osiris Lassaga, de la Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese copia de la presente Resolución al legajo personal de los causantes, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.306. — Visto el expediente reservado A. 244|933 (D. G. A.), y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración Principal D. Enrique Murguiondo, de la D. 1.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.307. — Visto el expediente reservado A. 220|933 (D. G. A.), y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 3.ª D. Arturo Víctor Vicat, del IV Ac.

Al IV Grupo de Artillería a Caballo, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Enrique A. Muñoz, de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase:

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.308. — Vista la solicitud que antecede, y habiendo desaparecido las causas por las que el causante fué transferido a la Dirección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Escuela de Suboficiales, el Teniente D. José J. Jonas, de la D. G. S.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia:

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

3.309. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra P. número 737|33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el número 38 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese licencia, con el goce de medio jornal, por el término que deba permanecer bajo bandera, al Anotador de talleres de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Roberto Peralta.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

3.310. — Vistas las constancias de este sumario L. número 16.623|932 (D. G. P.), (L. número 1288|932, IV División de la D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévase a plenario esta causa instruída al soldado Héctor Alfredo Llinas (C. 1911, D. M. 4, M. 540.275), perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital Federal.

2.° — Remítase con oficio al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información:

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

3.311. — Vista esta información T. número 20.446|932 (D. G. P.), (D. número 1654|932, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del seccionamiento de una vaina de munición para fusil "Máuser", ocurrido durante un ejercicio de tiro realizado por alumnos del Colegio San José en el Stand del Tiro Federal Argentino, de la que resulta:

Que a mediados del mes de Agosto último, mientras efectuaban instrucción de Tiro en el Stand mencionado, alumnos del Colegio San José, bajo la dirección del Teniente 1.° S|R. D. Saturnino Pineda Ezcurra, se produjo el seccionamiento de una vaina de munición para "Máuser".

Que se ha comprobado que la vaina seccionada presenta varias incisiones circulares, efectuadas con una herramienta muy fina y punzante y que por una de ellas se partió al efectuarse el disparo.

Que se ha comprobado que la munición destinada al consumo del Stand del Tiro Federal Argentino, en su totalidad se encuentra en buenas condiciones, no apareciendo otras vainas seccionadas como la que motivó estas actuaciones.

Que no se han producido desperfectos en el material, ni surge de lo actuado responsabilidad imputable a persona determinada alguna, y atento a lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese la presente información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General de Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal:

3.312. — Vista la presente información sumaria C. número 65.248|933 (D. G. P.), (C. número 378|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Candedo (C. 1908, D. M. 17, M. 876.573), que perteneció al II Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Candedo, por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General de Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

3313. — Vista la presente información sumaria M. número 2508|930 (D. G. P.), (M. número 96|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Felipe Ernesto Moldes (C. 1908, D. M. 21, M. 1.193.875), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el *3 de Mayo de 1929;*

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Felipe Ernesto Moldes, por la falta de referencia.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

3314. — Vista la presente información sumaria D. número 65.243|933 (D. G. P.), (D. número 377|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ramón Adolfo Delmoro (C. 1908, D. M. 19, M. 1.090.226), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 13 de Febrero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ramón Adolfo Delmoro, por la falta de referencia.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *tómese nota en la IV División* de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3315. — Vista la presente información P. número 65.244|933, (D. G. P.), (P. número 382|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Pedro Salomón Pinto, (Clase 1908, D. M. 17, M. 2.993.089), que perteneció al Regimiento de Infantería número 15, inculpado de deserción, hecho que se tuvo conocimiento *el 5 de Febrero de 1929;*

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Pedro Salomón Pinto, por la falta de referencia.

2°. — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar, 1.ª Parte,* tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3316. — Vista la presente información *S. número 65.268|933 (D. G. P.),* (S. número 406|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Francisco Seida, (Clase 1908, D. M. 2, M. 218.963), que perteneció al Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de Marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo deter*minado por los artículos 583, inciso 3.°* y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado, Francisco Seida, por la falta de referencia.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *tómese nota en la* IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

3.317. — Visto el presente sumario P. número 8743|929, (D. G. P.), número 237|929, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Andrés Carlos Principi, (Clase 1908, D. M. 15, M. 735.496), que perteneció a la Escuela de Artillería (A. 6), inculpado de deshonor y deserción, hecho que es tuvo conocimiento el día *26 de Enero de 1929;*

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Su*premo de Guerra y Marina.*

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

3.318. — Visto el presente expediente Letra A. número 2044|928, corresponde 2890 (D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual solicita la autorización correspondiente para proceder por administración y por intermedio de la Dirección de Aeronáutica, a ejecutar cielo-rasos de madera en los aleros que cubren los portones de los pabellones "Ensayos *Estáticos*", y "Hangar de Montaje", de la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba, que considera indispensables para la conservación del material allí existente; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por administración y por intermedio de la Dirección de Aeronáutica, *proceda a ejecutar* cielo-rasos de madera en los aleros que cubren los portones de los pabellones "*Ensayos Estáticos*", y "Hangar de Montaje", de la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba, cuyo presupuesto asciende a la suma de ($ 315,00 m|n.) trescientos quince pesos moneda nacional).

2°. — La suma de ($ 315,00 m|n.) trescientos quince pesos moneda nacional, a que asciende el monto de los trabajos autorizados, acrecida en ($ 47.25 m|n.) cuarenta y siete pesos *con veinticinco* centavos moneda nacional, (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección. General de Ingenieros, forma la cantidad de ($ 362,25 m|n.) trescientos sesenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que se imputará a la partida 1, ítem 15, inciso 29 del Anexo F., vigente para el año en curso.

3°. — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar, 1.ª Parte,* y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del Regimiento de Infantería número 7.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.391. — Visto este expediente (I. 3169|32, D. G. I.), formulado por la Di*rección General de Ingenieros, por el* que propone la reparación del techo de varios locales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 7 de Infantería, en La Plata, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras de referencia, a fin de proveer a la conservación del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 7 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación del techo de diversos locales en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en La Plata.

2°. — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3°. — La suma de ($ 1.325,00 m|n.) un mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 198,75 m|n.) ciento noventa y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de ($ 1.523,75 m|n.) un mil quinientos veintitrés pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, Partida 2 del Presupuesto del año 1933.

4°. — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar, 1.ª Parte,* y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.320. — Visto este expediente (A. 2044|28, corresponde 2812, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de muros y de los lavatorios y cañerías del pabellón de la III Sección, en la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable y urgente que revisten la ejecución de las obras que se proponen, a fin de proveer a la seguridad y conservación del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección de la Fábrica Mi*litar de Aviones, proceda a la ejecución* de las obras relativas a reparación de muros en el local destinado a garage y de los lavatorios y cañerías del pabellón de la III Sección de la citada Fábrica, en Córdoba.

2°. — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3°. — La suma de ($ 529,80 m|n.) quinientos veintinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 79,47 m|n.) setenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de ($ 609.27 m|n.) seiscientos nueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional, se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2, del Presupuesto del año 1933.

4°. — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar , 1.ª Parte,* y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en los Depósitos Sanitarios de la 4.ª División de Ejército.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3321. — Visto este expediente (D. 3232|32, (D. G. I.), formulado por la *Dirección General de Ingenieros, por el* que propone la reparación de los techos del Depósito Sanitario de la 4.ª División de Ejército, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable y urgente que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la conservación de los locales y a la seguridad del personal que lo cupa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Jefatura del Depósito Sanitario de la 4.ª División de Ejército proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de los techos de diversos locales del referido Depósito Sanitario, en Córdoba.

2°. — *La Dirección General de* Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3°. — La suma de ($ 935,00 m|n.) novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 140,25 m|n.) ciento cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional, (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gas*tos de estudio, oficina, inspección, etc.,* lo que hace un total de ($ 1.075,25 m|n.) un mil setenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Prespuesto del año 1933.

4°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

3.322. — Visto el presente expediente, S. número 15.755|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1°. — Pasen a continuar sus servicios:

A la 3.ª Compañía del Batallón de Arsenales, los Cabos 1os., Sandalio V. Herrero, (Clase 1899, D. M. número 36, Matrícula 2.331.647), y Francisco Marín (Clase 1903, D. M. número 68, Matrícula 0.799.633), ambos del Regimiento número 12 de Infantería "General Arenales".

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección *General del Personal.*

M. A. Rodríguez

Pase:

...Aires, Marzo 24 de 1933.

...3. — Visto el presente expedien-... número 36.216|933 (D. G. P.), y ... informes producidos,

...Ministro de Guerra—

RESUELVE:

... — Pase a continuar sus servicios: ... Regimiento número 4 de Artillería ...ada, el Cabo Serafín Vázquez ... 1913, D. M. número 68, Matrí... 1.487.496), de la Escuela de Arti... debiendo ser los gastos de tras... por cuenta del causante.

... — Publíquese en el Boletín Mili... 1.ª Parte, y archívese en la Direc... General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta:

...uenos Aires, Marzo 24 de 1933.

...24. — Vista la solicitud que ante... (Expediente letra L. 985|33, D. G. ...) y los informes producidos,

...Ministro de Guerra—

RESUELVE:

... — Permútase en sus actuales des... a su solicitud, al Ayudante Ma... Escribiente Archivero, Oscar Lima... del Distrito Militar número 33 ...rio), con el de igual categoría del ...ito Militar número 41 (Jesús Ma... Eulogio Franco.

... — Publíquese en el Boletín Mili... 1.ª Parte, y archívese en el legajo ...al del Escribiente Archivero Os... ...marino.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia:

...uenos Aires, Marzo 23 de 1933.

...25. — Vista la solicitud que ante... (Expediente letra M. N.° 1188|33, ... P.), los informes producidos, y ...trándose el causante comprendido ... determinado por el 3er. párrafo ... número 24, del Reglamento para ...bramiento, ascenso y disciplina de ...empleados civiles del Ministerio de ...ra (R. R. M. 61),

...Ministro de Guerra—

RESUELVE:

... — Concédese 6 meses de licencia, ...goce del jornal, al Operario de la ...ción General de Arsenales de Gue... Luis Carmelo Martire, con anterio... al 30 de Enero de 1933.

... — Publíquese en el Boletín Mili... 1.ª Parte, y archívese en la Direc... General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia:

...uenos Aires, Marzo 24 de 1933.

...26. — Vista la solicitud que ante... (Expediente letra M. N.° 1231|33, ... P.), y los informes producidos,

...Ministro de Guerra—

RESUELVE:

... — Concédese seis meses de licen... sin goce de jornal, por razones par... ...lares, al Operario de la Dirección ...eral de Arsenales de Guerra, San... ... Monte.

... — Publíquese en el Boletín Mili... 1.ª Parte, y archívese en la Direc... General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

...cia Militar. — Elevación de una causa a plenario

...uenos Aires, Marzo 23 de 1933.

...27. — Vistas las contancias de es... ...mario D. número 65.061|933, "Cde. (D. G. P.), (F. número 85|933, "Cde. IV División, D. G. P.), lo dicta... ...do por el señor Auditor General de ...rra y Marina, y de conformidad con ... dispuesto en los artículos 331 y 338, y 538 del Código de Justicia Mili... (R. L. M. 2),

...Ministro de Guerra—

RESUELVE:

... — Elévese a plenario esta causa ...uída al soldado Francisco Pablo Di ... (C. 1911, D. M. 14, M. 693.697) ... Cabo 1.° Eulogio Flores (C. 1907, D. 68, M. 799.959), pertenecientes al II ...po de Artillería a Caballo, inculpa... de delito que afecta la disciplina, ... delito en el desempeño de cargos, respectivamente, quienes deben compare-cer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Impónese al soldado Humberto Gregorio Saleta (C. 1911, D. M. 14, M. 634.509), del II Grupo de Artillería a Caballo, la sanción disciplinaria de 30 días de arresto, por "faltar al respeto a un superior, sin llegar a incurrir en delito" (número 333, inciso 1.° de la Reglamentación de Justicia Militar) (R. L. M. 2 a).

5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase:

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

3.328. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista el Mayor (R. A.) D. Agustín Frusta (C. 1869, D. M. número 52, M. 3.379.203), Intendente del Campo "Cuadro Nacional".

2.° — Publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal:

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.329. — Vista la presente información P. N.° 65.239|933 (D. G. P.), (P. número 380|933, IV División, D. G. P.) instruída al soldado Moisés Ponce (C. 1908, D. M. 44, M. 2.815.888), que perteneció al Regimiento de Infantería número 13, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Moisés Ponce, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción Penal

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.330. — Vista la presente información F. número 65.283|933 (D. G. P.), (F. número 63|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Antonio Desiderio Fernández (C. 1908, D. M. 68, M. 518.273), que perteneció a la Dirección General de Comunicaciones, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Antonio Desiderio Fernández, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General de Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guera y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

3.331. — Vista la presente información C. número 65.284|933 (D. G. P.), (C. número 60.930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Vicente Caputo (C. 1908, D. M. 4, M. 457.992), que perteneció a la Escuela de Comunicaciones, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Vicente Caputo, por falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Declarando inexistente el descubrimiento denunciado en la mina "Matilde"

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

190. — Visto este expediente (93719-927), en el que la Dirección de Minas y Geología, declara caduco por falta de pago del canon el pedido de concesión de la mina "Matilde", y por encontrarse el mismo en zona de reserva, resuelve no sacarlo a remate y denegar el derecho que el solicitante invoca para recuperar su gestión, pagando una suma equivalente al doble de aquella deuda, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley número 10273, de reformas al Código de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que en el acta de mensura a fojas 34, consta que "el pozo del punto q, señalado como labor legal, no sólo no reunía las condiciones exigidas por la ley para la labor legal, sino que no tenía ni señales o rastros de mineral a la vista ni tampoco presencia de gas";

Que la larga discusión que se ha realizado sobre si procede o no el remate y sobre si el solicitante tiene derecho o no a recuperar la mina de acuerdo con el artículo 7 de la Ley número 10273, ha desviado la atención del hecho principal que consiste en aquella comprobación oficial, confirmada por inspecciones posteriores de las que hay constancia a fojas 56 y 75, sobre la inexistencia de mineral, ni aun de rastros o vestigios del mismo, en el lugar en que se manifestó haberse hecho el descubrimiento;

Que en estas condiciones, lo que procede es dar por terminados los derechos que hubieran correspondido al descubrimiento invocado sin fundamento real ni aparente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Declarar inexistente el descubrimiento denunciado por el interesado, quedando la zona incorporada a la reserva decretada con fecha 10 de Enero de 1924.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

ALVARADO

Declarando inexistente el descubrimiento denunciado en la mina "Héctor"

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

191. — Visto este expediente (93718-927), en el que la Dirección de Minas y Geología, declara caduco por falta de pago del canon el pedido de concesión de la mina "Héctor" y por encontrarse el mismo en zona de reserva resuelve no sacarlo a remate y denegar el derecho que el solicitante invoca para recuperar su gestión, pagando una suma equivalente al doble de aquella deuda, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley número 10273, de reformas al Código de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que en el acta de mensura a fojas 32, consta que "el pazo del punto r, señalado como labor legal, no sólo no reunía las condiciones exigidas por la ley para la labor legal, sino que no tenía señales ni rastros de mineral a la vista ni tampoco presencia de gas";

Que la larga discusión que se ha realizado sobre si procede o no, el remate y sobre si el solicitante tiene derecho o no, a recuperar la mina de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N.° 10273, ha desviado la atención del hecho principal que consiste en aquella comprobación oficial, confirmada por inspecciones posteriores de las que hay constancia a fojas 54 y 73, sobre la inexistencia de mineral, ni aun de rastros o vestigios del mismo, en el lugar en que se manifestó haberse hecho el descubrimiento;

Que en estas condiciones, lo que procede es dar por terminados los derechos que hubieran correspondido al descubrimiento invocado sin fundamento real ni aparente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Declarar inexistente el descubrimiento denunciado por el interesado, quedando la zona incorporada a la reserva decretada con fecha 10 de Enero de 1924.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Orden del Día, Marzo 20 de 1933

Se haga saber:

El siguiente edicto de Policía:

Marzo 18 de 1933.

En atención al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de Septiembre de 1932, reglamentando la importación, venta y tenencia de armas, municiones, etc., y siendo necesario complementar las disposiciones acordadas con otras de índole policial que aseguren la fiel observancia del propósito de restricción que dicho reglamento persigue, el Jefe de Policía de la Capital, en uso de atribuciones que le confiere la ley,

Ordena:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del Edicto de Policía sobre "Portación, Uso de Armas y Explosivos", dictado el 15 de Julio de 1932, quedando en su reemplazo el siguiente:

Art. 5.° — Serán reprimidas con multa de 50 a 100 $ m|n. o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que vendieren armas de "acción individual" — cuya importación y venta se autoriza por el artículo 4.° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Septiembre de 1932 — sin exigir previamente a los compradores la entrega del certificado que deben obtener de la Policía — de acuerdo al artículo 12 del mismo decreto —, y la justificación de su identidad con la cédula correspondiente expedida por la Policía de la Capital, o con su libreta de enrolamiento. Las armas de "acción individual" cuya introducción y venta están autorizadas, son las siguientes: revólver cuyo calibre no sea mayor al 38 (9,652 mm.); pistolas cuyo ca-

libre no sea mayor a 7.65 mm., estando incluídas en la autorización para la venta y tenencia todas las armas de caza de tubo liso, sin carga de repetición y que solamente usen cartucho con perdigones, como así también los rifles de salón, no automáticos, hasta el calibre 22 (5,588 mm.).

b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios del ramo que no llevaren un registro en el que conste el nombre, apellido, domicilio y demás datos correspondientes al documento de identidad presentado por cada comprador de los que se indican en el inciso anterior, como así también las características del arma vendida en cada caso; o no comunicaren todos esos *datos diariamente* a la *Comisaría* de la Sección en cuya jurisdicción se encuentren radicados, — por planillas que se entregan a ese efecto; o no acompañaren a dichas planillas los certificados policiales conteniendo las respectivas autorizaciones.

Art. 2.° — El presente edicto entrará a regir el 1.° de Mayo próximo.

Art. 3.°—*Comuníquese al Ministerio del* Interior, solicitando su inserción en el "Boletín Oficial", publíquese en la "Orden del Día" de la Repartición y archívese.

Luis Jorge García.
Jefe de Policía
v-6 abril.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Folio N°. 22.

Solicitud de consulta N°. 5 3 o 735 —O— 1932. — Visto que la Oficina Técnica de Asesoramiento Comercial e Industrial, en representación de la Fábrica de Pinturas y Barnices S. A. «ALBA», consulta con sujeción a qué normas deberá manifestarse para su clasificación el producto cuya muestra y análisis químico acompaña, y

Considerando:

Que, no obstante expresar el análisis adjunto, por la firma recurrente, que el producto consultado es un «sesquihidrato de hierro impuro», del practicado por la Oficina Química Nacional, resulta que se trata de un polvo amarillo, constituído por «hidrato e hidróxido de hierro impuro», siendo la impureza sulfato de calcio;

Que, no obstante también, entender los recurrentes que de acuerdo al resultado del análisis que agregan corresponde el aforo por la partida N°. 3112, o por el valor declarado, con arreglo a las conclusiones a que llega la Oficina Química Nacional, en esta oportunidad, en concordancia con lo que se puso de manifiesto al expediente con fecha 20 de Marzo de 1929, en expediente número 615 —G— 1928, *la mercadería* en referencia, es un pigmento artificial; a base de hidrato de hierro, que debe reputarse como pintura en polvo, que pertenece a la partida N°. 3229 del Arancel.

Que, el Ministerio de Hacienda, en la R. F. N°. 207, del 31 de Diciembre de 1930, confirmó tal aserto, declarando que siendo el producto un hidrato de hierro, y no un óxido de hierro, ni una tierra u ocre de la partida N°. 3112, corresponde despacharse por la número 3229, que comprende a las pinturas en polvo *o terrones, no especificadas en otras* partidas, entendiéndose por pintura en polvo, a todo producto que en estado conveniente de pulverización y por adición de aceite secante y disolventes volátiles, sea capaz de dar una pintura líquida, y a cuya definición corresponde la mercadería discutida;

Que, en consecuencia, estando definitivamente aclarados la denominación y empleo del producto, sin que *para ello sea necesario determinar* otras propiedades químicas, es innecesario practicar los nuevos estudios solicitados, por intermedio de otros laboratorios oficiales y, por tanto no corresponde hacer lugar a esta gestión;

Que, coincidiendo los informes, de la Junta del Ramo, y el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, con el criterio expresado en los considerandos anteriores, que, a su vez, se basan en el informe técnico de la Oficina Química Nacional, y *resoluciones del Ministerio de Hacienda*, debe confirmarse la norma vigente y que ha originado esta petición.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Resultando la mercadería en consulta, según surge del análisis e informe de la Oficina Química Nacional, un «hidrato de hierro impuro» que, además, es un color mineral para la preparación de pinturas (pinturas en polvo), de acuerdo con lo resuelto por el *Ministerio* de Hacienda en la R. F. N°. 207, del 31 de Diciembre de 1930, corresponde despacharse por la partida N°. 3229 del Arancel, a $ 0.20 más 60 o/o al 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, *desglósense* los **antecedentes** adjuntos, volviendo ellos a despacho; comuníquese a la Dirección de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a *la Dirección de* Vistas, para su conocimiento, efectos y archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Folio N°. 8.

Solicitud N°. 381, letra B. año 1933. — Visto el pedido formulado por la firma Miguel Riviello, con respecto a la clasificación pertinente al cartón cuya *muestra acompaña*, y

Considerando:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que la partida 2370, sólo comprende al cartón cortado con principio de elaboración, para envases o impresos, no teniendo el que se consulta principio de elaboración, que le dé el carácter que menciona dicha partida, y que tratándose en el presente caso de impresos en colores (cromos) sobre cartón, para variados usos, su despacho corresponde efectuarse por la partida 2520 del Arancel, que los comprende implícitamente.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, teniendo en cuenta lo expresado por la Casa de Moneda, dictamina que se trata de impresos sobre cartón especial, por el procedimiento litográfico denominado cromolitografía, *mercadería que impresa se en* colores y para variados usos, se halla comprendida en la partida 2521 de la Tarifa, con el derecho de *40 o/o.*

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 *del decreto de* fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 2521 a $ 1.20 el kilo más el 60 o/o con el derecho de 40 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la *Dirección de Vistas*, a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Confirmando cargo 8731 —D— 932, formulado en concepto de derechos y servicios de una mercadería destruída en situación de rezagos.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 547 —O— 1932 D. G. A — R. N°. 76. — Visto el pedido de la firma Oxeby y González, sobre anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, N°. 8731-D—1932, en concepto de derechos y *servicios, para una mercadería* destruída en situación de rezagos, por la falta de interés para su compra, en los reiterados ofrecimientos de la Oficina de Remates, y

Considerando:

Que el cobro de derechos se justifica en las disposiciones de los Arts. 129 y 332, por mercadería faltante como consecuencia de la mala condición en que se *recibió en depósito*;

Que el cobro de servicios es ineludible, en virtud de lo dispuesto en el Art. 320, sin que pueda tomarse en cuenta la aducida larga permanencia en depósito, desde que la mercadería no se utilizó por vicio propio, sino por la falta de interés comercial, debido a los impuestos internos a que estaba sujeta;

Que por otra *parte*, la *liquidación* de esos servicios, responde al procedimiento dictado por el Ministerio de Hacienda, en la R. V. 372, de 31 de Marzo de 1924;

Por ello, y de conformidad con el Art. 1°, Inc. 3° del S. Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento, y a sus demás efectos.

C. A. Hansen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando los reglamentos de la Asociación Gardén Club"

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Exp. 57-G-932. — Vistos este expediente, y los informes de fojas 19 y vta. 20 vta., 33 vta., y las disposiciones del artículo 4.° del Decreto reglamentario de 7 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse los reglamentos de fojas 9 a 12 vta., con las modificaciones y aclaraciones de fojas 23 vta., así como el de fojas 35 vta., in fine de este expediente, de la Asociación "Gardén Club".

2.° — *Anótese en Registro de Asociaciones*, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

Exptes. P. y M. 1403|933. — Visto lo expresado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dando cuenta de que en la fabricación de algunas balanzas y básculas no se cumple estrictamente con la especificación general N.° 8, que establece: "Las piezas de soporte o cojinetes serán construídas de un material cuya dureza no sea inferior a la de las cuchillas. Podrá también emplearse el ágata", y

CONSIDERANDO:

Que esa deficiencia en la fabricación resiente la durabilidad del correcto funcionamiento,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — A partir del 15 de Mayo próximo no serán selladas las balanzas o básculas que no cumplan la referida especificación.

2.° — Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su cumplimiento y demás efectos.

Andrés Máspero Castro

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Nord Este Argentino. — *Renovación durmientes entre Km.* 62-65 y 111-122 línea a M. Caseros.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 030779 —N— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto calculado que presenta la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, documentos de acuerdo a *los cuales proyecta llevar a cabo* la renovación de durmientes entre los Km. 62 y 65 y 11 y 122 de la línea a Monte Caseros, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1933.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Renovación durmientes entre Km. 286 y 298 línea a Posadas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 030780 —N— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto calculado correspondiente *que presenta la Empresa del Ferrocarril* Nord Este Argentino; documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la renovación de durmientes entre los Km. 286 y 298 de la línea a Posadas, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones *a sus efectos.*

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico. — Modificación propuestas en báscula para pesar vagones en estación General Gutiérrez.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

Expte. 020759 —P— 1931. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° G° D.C.1730/A, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo modificaciones en la báscula para pesar vagones existente en la estación General Gutierrez, debiendo la Empresa a la terminación

de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Oeste. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 01552 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a raíz de un pedido formulado por el Hospital de Misericordia de Trenque Lauquen propone conceder una rebaja de 50 % en el flete correspondiente al transporte (de La Maruja e Ing. Foster a dicha localidad) de dos partidas de leña destinadas a dicho establecimiento; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial para que tome conocimiento; y, si no tuviere que observar, archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción de un ante corral estación Gunther.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 0868 —P— 1933. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º Gº. 15221 C. memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo la construcción de un ante-corral en la estación Gunther; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico prolongación desvío estación San Juan.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 022053 —P— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la prolongación de un desvío en la estación San Juan, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 19 de 1932 y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	$ o/s.
Capital G. O. A.	30.061,79
Explotación G. O. A. . . .	11.222,13

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Balasto de vía desde Km. 101 a 166. — Entre estaciones Villa Mercedes y La Paz.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 01101 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico referente a la colocación de balasto con ripio y modificaciones en las obras de arte en la parte de la vía comprendida entre los Km. 101 y 166 entre Km. estaciones Villa Mercedes y La Paz, obras ejecutadas de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Septiembre 24 de 1930 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	$ o/s.
Capital G. O. A.	135 821,56
Explotación G. O. A.	45.879,09

Comuníquese tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Santa Fe. — Vía de acceso en estación Llambi Campell.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 028632 —P— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º 12031, memoria descriptiva y presupuesto calculado correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo la construcción de un terraplén en el kilómetro calculado, correspondientes a los trabajos de que se trata.

2º) Anular los planos Nos. 8185, 8188, 8189, 8190, 8191, 8192, 8193, 8194, aprobados por la resolución de 14 de Enero de 1927, quedando subsistentes los demás.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Santa Fe. — Restablecimiento de la vía entre Km. 55 1 55/700 línea Nelson a San Cristóbal.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 011002 —P— 1922. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe somete a consideración los documentos correspondientes a las reconstrucción de la vía entre los Km. 55 y 59/700 de la línea de Nelson a San Cristóbal, interrumpida desde el año 1914 por la creciente extraordinaria del Río Salado, restableciendo que fué autorizado por resolución de 14 de Enero de 1927 en estasactuaciones; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar los planos Nos. 8185 bis, 11341 a 11347,11350,3400,3315 y 3405 memoria descriptiva y presupuestar a cabo la construcción de una vía de acceso a una balastera en la estación Llambi Campell, bajo la condición de que previamente solicitará la Empresa la autorización de las autoridades locales para cruzar la calle pública y, a la terminación de los trabajos, dará cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Entre Ríos. — Adquisición de terreno para ensanche estación Paraná.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

Expte. 022335 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y la liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos ha llevado a cabo la adquisición de un terreno para ensanche de la estación Paraná, y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 59.688,20 m/n.) cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional lo imputará la Empresa a la cuenta Capital.

Comuníquese tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. S/ Boletos semanales y de trabajo para obreros.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 02058 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico propone establecer que en los días lunes a viernes, el regreso con los boletos semanales y de trabajo para obreros conforme a lo dispuesto en la tarifa especial N.º 15, pueda hacerse por los trenes que corren desde las 13.30 horas en lugar de las 17; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 02557 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Sociedad de Beneficencia de San Luis, propone conceder una rebaja de 50 % en el flete de diversos artículos de farmacia recibidos por dicha Institución y destinados al Hospital de Caridad de esa ciudad; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese y tómese conocimiento en Comercial; y si no tuviere que observar, archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril Central Córdoba. — Falta luz estación Santa Lucía.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 019601 —C— 1932. — Visto este expediente en el que varios vecinos del pueblo de Santa Lucía solicitan el cambio de alumbrado en el edificio de pasajeros y playa, y construcción de un paso para peatones que cruce ésta última, en la estación Santa Lucía del Ferrocarril Central de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas, si bien se desprende que no es necesaria la iluminación de la playa ni la construcción de un paso para peatones, puesto que se utilizan los pasos a nivel de circunvalación, en cambio se justifica mejorar la iluminación del edificio de pasajeros, que no sastiface las necesidades actuales del servicio,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que dentro del término de 60 días presente la documentación relativa a la mejora de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Reconstrucción alcantarillas entre estaciones Ysthilart y Federación

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 01355 —N— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, referente a la reconstrucción de alcantarillas entre las estaciones Ysthilart y Federación obras ejecutadas de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Octubre 20 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	m$n.
Capital	12.565,61
Renovación	1.112,65
Explotación	2.709,76
Renovación Construcción	1.314,04

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

A. P. Farengo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento de un Regente del Consulado General de Italia en Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

En la fecha se ha reconocido al señor Paolo de Simone, en el carácter de Regente del Consulado de Italia en Buenos Aires.

Carlos A. Alcorta

Reconocimiento de un Regente provisorio del Consulado General de Italia en Rosario.

En la fecha se ha reconocido al señor Vicente Tasco, en el carácter de Regente Provisorio del Consulado General de Italia en Rosario.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Reconocimiento provisorio de un Cónsul de España en Córdoba

En la fecha se ha reconocido provisoriamente al señor Diego Baigas y Ortuño, en el carácter de Cónsul de España en Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Portugal en Rosario

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Luis Pereira Masques Junior, en el carácter de Cónsul de Portugal en Rosario.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

GOBERNACION DEL NEUQUEN

Expediente N.º 212 — L — 1933

Neuquén, Abril 1.º de 1933.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la provisión de carne y víveres secos, con destino a la Cárcel Nacional de este Territorio, durante el segundo semestre del año en curso, de acuerdo al pliego de condiciones aprobado:

ARTICULOS DE RACIONAMIENTO

17.928 kilos de carne vacuna, de primera calidad, libre de cogote y garrón.
5.976 kilos de papas, batatas o mandioca.
11.952 kilos de pan o galleta.
4.482 kilos de fideos o arroz o arrozín o trigo o fariña o maíz pisado.
747 kilos de azúcar de segunda clase.
1.045, 800 gramos de café Brasil molido o yerba.
448, 200 gramos de sal gruesa.
149, 400 gramos de pimentón.

El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el despacho de la Secretaría de la Gobernación, en presencia de los interesados que concurran y de los funcionarios que se designarán al efecto.

El Secretario

e-6 abril v-13 mayo